

Impacto socio-jurídico de la nueva Constitución en los derechos de las mujeres en República Dominicana

*Análisis de algunas
de las implicaciones
socio-jurídicas de la nueva
Constitución en la vida
de las mujeres*



CLADEM
República Dominicana

FRIEDRICH
EBERT STIFTUNG



Impacto socio-jurídico de la nueva Constitución en los derechos de las mujeres en República Dominicana

*Análisis de algunas de las implicaciones
socio-jurídicas de la nueva Constitución
en la vida de las mujeres.*

**Comité de América Latina y el Caribe por los Derechos de la Mujer
-CLADEM- República Dominicana**

Fundación Friedrich Ebert

Marzo 2011

Impacto socio-jurídico de la nueva Constitución en los derechos de las mujeres en Rep. Dominicana: *Análisis de algunas de las implicaciones socio-jurídicas de la nueva Constitución en la vida de las mujeres.*

Comité de América Latina y el Caribe por los Derechos de la Mujer
-CLADEM- Rep. Dominicana

Fundación Friedrich Ebert

Copyright © 2011

Marzo 2011

Autoras:

Alina Ramírez

Desiree del Rosario

María Jesús -Susi- Pola Zapico

Zobeyda Cepeda

Diseño y diagramación:

Jesús Pérez

ÍNDICE TEMÁTICO

	Página
Presentación	V
Introducción	VII
¿Una Constitución del Siglo XXI? <i>Desiree del Rosario Sosa</i>	1
Artículo 39, El Equilibrio en la Participación Política. <i>Zobeyda Cepeda</i>	27
Artículo 55-11, El Trabajo del Hogar <i>Alina Ramírez</i>	53
Artículo 37, El Derecho a la Vida. <i>María Jesús Pola Z.</i>	73

PRESENTACIÓN

La Fundación Friedrich Ebert, el Comité de América Latina y el Caribe por los derechos de la mujer -CLADEM- República Dominicana, la Asociación Probienestar de la Familia -PROFAMILIA- y el Foro Feminista, se complacen en presentar este documento titulado “*Impacto socio-jurídico de la nueva Constitución en los derechos de las mujeres en R. Dominicana*” en el cual se ofrecen diferentes análisis de algunas de las implicaciones socio-jurídicas de la nueva Constitución en la vida de las mujeres en diferentes ámbitos.

El reconocimiento a los derechos de ciudadanía de las mujeres integra la agenda del movimiento feminista y de mujeres a nivel nacional y así quedó demostrado en todo el proceso de aprobación de la nueva Constitución y desde antes que esta iniciara al crearse el Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional, desde donde quedaron planteadas los principios que exigieron las mujeres en la Carta Magna.

Cumpliendo con el objetivo de la Fundación Ebert en fomentar la formación política y social de hombres y mujeres de todas las esferas de la sociedad en un espíritu de democracia y pluralismo; del Foro Feminista, espacio de activismo feminista que busca subvertir las bases estructurales y culturales del patriarcado,

contribuyendo a la erradicación del machismo y de todas las formas de autoritarismo, subordinación y discriminación que imperan en nuestra sociedad y de CLADEM, red feminista regional que trabaja para contribuir a la plena vigencia de los derechos de las mujeres en Latinoamérica y el Caribe, utilizando el derecho como una herramienta de cambio; así como PROFAMILIA, institución comprometida con la promoción del derecho a la salud sexual y a la salud reproductiva; ofrecemos la presente publicación como aporte al análisis desde el enfoque feminista y de derechos humanos en la nueva Carta Magna.

Entendemos como un reto de la democracia dominicana en la aplicación de la Nueva Constitución su interpretación amplia y dinámica en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y los convenios ratificados.

Fundación Friedrich Ebert
Cladem-Rep. Dominicana
Foro Feministas
PROFAMILIA

INTRODUCCIÓN

Después de participar activamente en el proceso que antecedió a la Constitución de enero de 2010, las dominicanas organizadas en el Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional, hemos estado analizando en diferentes espacios acerca del desarrollo de los acontecimientos que terminaron con la promulgación de una ley sustantiva que, sin dejar de favorecer algunos de nuestros derechos, ignora la ciudadanía fundamental de las que constituimos, la mitad de este país.

Iniciar la sistematización de esas observaciones, ha sido una tarea prorrogada, muchas veces involuntariamente, que hoy se realiza en la presentación de cuatro ensayos focalizados puntualmente, en los tres puntos nodales de los derechos de las mujeres: a la integridad física y emocional, a la dignidad humana y a la igualdad en la participación de la vida y del trabajo.

Con el propósito de compartir con todas las personas que se sientan convocadas a su lectura, las autoras tratamos de responder a una serie de interrogantes presentes a más de un año de refrendada la Carta Magna, tales como: ¿Es, la aprobada, la Constitución de XXI? ¿Es concordante el texto aprobado con y los acuerdos internacionales suscritos en el

país sobre derechos humanos? ¿Puede afirmarse que el texto ha transversalizado el género en la Constitución? ¿Existe un marco de Derechos Sexuales y Reproductivos en la R. Dominicana? ¿Cómo el artículo 37 de la Constitución dominicana, viola las convenciones internacionales que comprometen al país? ¿Qué se debe entender por participación equilibrada? ¿Constituye el artículo 39 un reconocimiento a la democracia paritaria? ¿Cómo valoran las teorías económicas el trabajo doméstico? ¿Cómo retribuir o recompensar el trabajo doméstico y de cuidados? ¿Qué implica el reconocimiento y retribución del trabajo doméstico?

Las respuestas, nunca exhaustivas, intentan motivar la apertura de un espacio más amplio, que abarque y trascienda los movimientos de mujeres en el país, de cara a la reconstrucción de la normativa nacional que aún debe adecuarse a la Nueva Constitución, contribuyendo también, a la consideración de las interpretaciones que los órganos de los Convenios Internacionales han realizado de derechos de las mujeres.

La presente publicación tiene el apoyo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer -CLADEM-, capítulo de R. Dominicana, al cual pertenecen las cuatro abogadas que abordan los diferentes temas de contenido, así como por la Fundación Friedrich Ebert, en este país, quienes han acompañado la participación del Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional, en todo el proceso de modificación de la Constitución dominicana.

Frente a los retos que supone la adecuación de las leyes dominicanas a la actual Constitución, todos dentro del planteamiento de una visión general de los derechos humanos

de las mujeres, además de los de los hombres, como enfoque principal, el contenido de este compendio de cuatro ensayos, puede favorecer la visión del proceso.

Las autoras, animan entonces, a la lectura, reflexión y discusión de sus planteamientos, a partir de sus propias cavilaciones.

¿UNA CONSTITUCIÓN DEL SIGLO XXI?

Desiree del Rosario Sosa¹

El presente trabajo sobre la inclusión de los derechos humanos de las mujeres en el nuevo texto constitucional dominicano, parte de las interrogantes siguientes:

¿Es, la aprobada, la Constitución de XXI?

¿Es concordante el texto aprobado con y los acuerdos internacionales suscritos en el país sobre derechos humanos?

¿Puede afirmarse que el texto ha transversalizado el género en la Constitución?

Para responder, es importante revisar el proceso vivido desde que el Presidente de la República designara una comisión de juristas dominicanos para elaborar una propuesta de reforma a la Constitución. Identificar cuáles fueron las demandas que las mujeres organizadas colocaron en la discusión pública. Así como analizar cuales fueron retenidas por la Asamblea Revisora.

Antecedentes:

En 1963 la República Dominicana inicia el denominado estado social, en que se reconoce, a través de la Constitución derechos

1. Abogada feminista, Integrante de Cladem Dominicana.

específicos de las mujeres, derechos sociales así como elementos de la ciudadanía. Estos avances fueron revertidos tras el golpe de Estado. Este texto, sustituido por la enmienda de 1966, estuvo vigente con ligeros cambios hasta el 26 de enero del 2010.

En esos 43 años de vigencia, la Constitución dominicana fue revisada en dos ocasiones, una para resolver la situación de tranque post electoral en el año 1994 y otra, en 2002 para reinsertar la reelección presidencial y eliminar los colegios electorales cerrados, estrategia incorporada en la anterior reforma para evitar los denunciados fraudes electorales.

Durante décadas se realizaron innumerables foros, y espacios de reflexión para culminar con una reforma que no respondiera a los sobresaltos y vaivenes de las inestabilidades a que el país era sometido constantemente.²

Abrir esta discusión permitió contrastar la capacidad que tienen los gobernantes de reconocer los avances que ha experimentado la sociedad e incorporar las demandas que necesita la República Dominicana. Este es un reto que no superaron las y los representantes del pueblo en la Asamblea Revisora que se designó para conocer la reforma.

El resultado a esta reforma, inicialmente propuesta como paradigmática, se entrampó en la sumisión de los asambleístas a la imposición dogmática liderada por el conservadurismo político, la jerarquía católica y las cúpulas de los principales partidos.

2. Motivaciones de una reforma, (2008) en “Reformas constitucionales en Latinoamérica y el Caribe.

Las mujeres hemos estado presentes de manera decisiva en los procesos de reforma, proponiendo revisar elementos centrales de la democracia. En la última reforma, la participación fue mucho más articulada, incluyó la presentación de una propuesta con las especificidades que contenía textos sugeridos como redacción y la formulación de una estructura en la Ley de Leyes.

La Constitución dominicana reconoció por primera vez el derecho la ciudadanía de las mujeres en el año 1942³, dos años antes había reconocido su capacidad jurídica mediante la ley 390. Estos dos precedentes marcan el inicio de un proceso de demandas por parte de las mujeres como sujetas de los derechos que no ha cesado.

En términos reales ha sido difícil para el movimiento de mujeres trascender de un protagonismo social a la posibilidad real de incidencia en el poder Político sin embargo, estos no han sido obstáculos para proseguir en los esfuerzos, en la superación de las desigualdades de acceso y disfrute de los derechos de ciudadanía. En este sentido Nancy Fraser⁴ señala que es necesario situar la lucha feminista en el espacio público, entendido como un espacio de interacción discursiva diferente del estado y del mercado, en donde la ciudadanía debate sus asuntos de interés, noción que es trascendental para la autonomía de las mujeres.

A pesar de los esfuerzos, la base fundamental de la constitución permaneció muda frente al principio de igualdad entre hombres y mujeres, ajena a la consideración de las necesidades de una

3. El reconocimiento insertado en el texto constitucional 1942 respondió a la visión liberal de la ciudadanía que se limita a equiparar a las y los ciudadanos frente a derechos políticos como el derecho al voto participación en el sistema político.
4. Fraser, Nancy, (1993) repensar el ámbito público y privado una contribución crítica de la democracia realmente existente, en debate feminista No. 7, MX

ciudadanía renovada que considere e incluya a la mitad de la población.

¿Ha sido transversalizado el género en la constitución?

A un año de la promulgación de la Constitución dominicana, se nos plantea el reto de reflexionar sobre ella: pensar “en frío”, sin la prisa y sobresaltos que han marcado los procesos de reforma constitucional en el país, en qué medida en la Carta Magna se ha avanzado hacia el reconocimiento de los derechos humanos y en específico de las mujeres, y cuáles elementos contenidos en esta limitan el ejercicio de estos derechos y con ello, el fortalecimiento real de la democracia.

Esta reflexión es pertinente porque no hemos hecho el balance colectivo necesario que nos permita tener conciencia de hasta dónde fueron oídos y tomados en cuenta o no, nuestros reclamos y los de otros sujetos demandantes de derechos en este proceso. Hacer este ejercicio posibilita reconocer las pequeñas ganancias que las mujeres logramos insertar en el texto constitucional y que éstas, puedan trascender a un efectivo disfrute de los derechos reconocidos mediante el impulso de un conjunto de leyes en cuyos contenidos sean interpretados los derechos que finalmente fueron plasmados en la norma sustantiva.

Hablar hoy de la Constitución amerita tocar otra de las múltiples aristas que tiene el tema: la cantidad de veces que ésta ha sido “remendada” y el proceso mediante el cual se produjo la más reciente reforma, en el que se destaca la imposición de la jerarquía católica y de las cúpulas de los partidos políticos con mayoría congresual.

En el presente trabajo, se presentará en una apretada síntesis algunos elementos de la reforma a la Constitución, compartiendo articulados que incorporan la perspectiva de género a la Ley de Leyes y reconocen derechos que las mujeres dominicanas han demandado en los procesos de reforma constitucional en los últimos 40 años.

Partiremos de los procesos vividos desde las consultas ciudadanas llevadas a cabo por el Consejo Nacional de Reforma del Estado, (CONARE) y una comisión de juristas designados por el presidente de la República para elaborar una propuesta de reforma a la Constitución. Analizaremos la propuesta integral que presentara el Foro de Mujeres para la Reforma Constitucional, la cual logró colocar en la discusión nacional temas considerados hasta ese momento intocables, como la libertad sexual, la vida y sus consideraciones, el control del cuerpo de las mujeres, el ejercicio de una sexualidad independiente de la procreación y la necesidad de un Estado Laico como principal elemento de un Estado constitucional democrático y de derechos.

¿Una constitución para el Siglo XXI?

El texto constitucional dominicano aprobado en la Asamblea Revisora en el año 2009 y proclamado a inicios del 2010 incorpora un conjunto de elementos positivos que apuntan al reconocimiento de derechos, nunca antes presentes en nuestra Carta Magna. Sin embargo, su resultado no fue expresión de la concertación ciudadana ni mucho menos satisfizo las expectativas generadas por los actores participantes en las discusiones y consultas en relación a los cambios requeridos en el orden institucional y de garantías jurisdiccionales ausentes en la pieza modificada.

Como avance de la Constitución promulgada podemos mencionar, en términos generales, la proclamación del Estado Social, Democrático y de Derechos; la armonización de las estructuras jerárquicas en los distintos poderes del Estado; el reconocimiento de la dignidad, como objeto base y principio en que está fundamentada la constitución; importante destacar la inserción del principio valor y derecho de la igualdad entre hombres y mujeres así como el reconocimiento de la diversidad de la familia dominicana, entre otros aspectos que no analizaremos en este trabajo.

En cuanto a ganancias de las mujeres, cabe destacar el haber trascendido del silencio sobre la ciudadanía de las mujeres, a una visibilización parcial de esa ciudadanía, que se expresa en el reconocimiento de derechos específicos y en la declaración de una estructura institucional obligada a garantizarlos.

Contexto y propuesta de las mujeres.

Bajo el tema “La Constitución que queremos las mujeres”, el Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional, formalizó a la sociedad dominicana una propuesta para transversalizar el género en la Constitución. Según la profesora Española Julia Sevilla la decisión de incorporar el género en la constitución de un país es una decisión política que trasciende el texto, e incluye la comprensión de la dominación subordinación, que se ha sostenido durante siglos, demanda un cambio en la manera de pensar las relaciones y el poder desde el Estado, no se trata de integrar elementos puntuales, ni de fortalecer las tradicionales asignaciones que la sociedad pretende para las mujeres, sino que busca transformar el pacto social en un instrumento para propiciar la verdadera universalización de los derechos.

Desde la ratificación, por parte del estado dominicano de la Convención de CEDAW⁵ en el año 1982, el movimiento de mujeres ha formulado a través de múltiples espacios la demanda de que la constitución sea reformada, para eliminar todas aquellas restricciones establecidas a los derechos de ciudadanía y al sometimiento de las dominicanas a un entramado que no considera su condición de sujetas plenas de derechos.

Destacamos entre otros la participación en los foros organizados desde el comisionado de apoyo a la reforma y modernización del Estado en la segunda mitad de la década de los 90, y en la comisión designada por la presidencia de la República en el año 2001.

Constituyeron estos espacios importantes en que las mujeres hicieron planteamientos iniciales que se convertirían posteriormente en una propuesta articulada que respondiera a los intereses de las mujeres.⁶

En el actual proceso de revisión, las mujeres articuladas en el Foro de Mujeres por la reforma Constitucional, a pesar de que por su propia decisión, no fue parte de las consultas realizadas por los juristas que tenían a su cargo elaborar una propuesta, hizo entrega públicamente de un documento inicial, que presentaba a la sociedad dominicana sus principales propuestas para ser incorporadas al texto de la constitución que se debería aprobar.

Conscientes de que la capacidad propositiva es clave para entrar en el juego político, posicionar los intereses, demandas y propuestas, el foro de mujeres demandó la inclusión de

5. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, CEDAW. Ratificada por la República Dominicana en

6. Ver revista Voces de CONARE. No. 151 www.conare.gov.do

principios centrales para la consideración de una ciudadanía plural en la Constitución. Estos principios son: de igualdad, de no discriminación, de Derechos Humanos, de jerarquía de los tratados de derechos humanos y el de laicidad del Estado.

Propuestas específicas del Foro de Mujeres

De los Derechos Fundamentales:

La persona es el fin supremo del Estado y la sociedad, esta propuesta estuvo seguida de la formulación para la protección del derecho a la vida en los siguientes términos, “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Se prohíbe la pena de muerte”.

Otros elementos importantes en la propuesta de articulados para incluir en la constitución, fueron el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, a la autonomía reproductiva, protección de la integridad física de todas las personas, a vivir libre de violencia, coerción o restricción a la libertad, de trata y tráfico, y a la persecución por opinión política religiosa.

Se propuso, no solo conceptualizar los derechos humanos, sino de hacer uso de su carácter progresivo, para insertar en el texto una división entre los derechos reconocidos, que diera cuenta de su indivisibilidad e interdependencia.

La primera generación de derechos, los **civiles y políticos, es decir**, el reconocimiento de las uniones libres y su fundamento en la igualdad de derechos y deberes, insertar el reconocimiento del matrimonio como un contrato eminentemente civil y la protección del Estado de las familias sin importar su composición.

La corresponsabilidad en el trabajo doméstico y la obligación parental de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos e hijas, incluir la protección de adultos y adultas mayores así como la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar.

Acorde con la corriente teórica de generaciones de derechos humanos, se formuló la propuesta de una estructura que mantuviera esta tradición por lo que le siguieron los derechos políticos y subsiguientemente los derechos sociales.

Entre otros: la paridad en la elección popular en todas las instancias del Estado, la gratuidad de la atención en salud y el acceso a medicamentos genéricos de calidad.

Dos importantes elementos se plantearon, como la educación afectiva y laica, para formar en valores democráticos y de paz, así como en igualdad de condiciones y oportunidades, la igualdad salarial por trabajo de igual valor y proscripción del acoso sexual y moral.

Finalmente el artículo 16 de nuestra propuesta estuvo referido al reconocimiento del trabajo doméstico como generador de riquezas, al reconocer el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social y que los y las trabajadoras del hogar, sean éstas remuneradas o no remuneradas, tienen derecho a la seguridad social. Cada una de las propuestas estuvo centrada en el reconocimiento de derechos específicos. Con los que está comprometido el Estado.

Todas estas propuestas fueron colocadas a la consideración de la asamblea, espacio en donde participaron escasas personas aliadas, sosteniendo estas demandas.

¿Ha sido transversalizada la constitución dominicana?

Evidentemente que no ha sido incluida la visión de género en este texto, sin embargo un análisis frío de los elementos insertados que reconocen derechos a las dominicanas nos permiten afirmar que están presentes como importantes elementos de avance que pueden ser fundamentales para la consideración de la desigualdad y las formas en como la desigualdad determina el acceso diferenciado y desigual de derechos ciudadanos.

El Texto Modificado: ¿Una Constitución para el Siglo XXI?

Hemos afirmado que la constitución acogió parcialmente las propuestas formuladas por el Foro de Mujeres, pero al momento de compartirlas es importante hacer mención de las opciones que fueron tomadas para la redacción de la versión final del texto constitucional, con respecto al uso deliberado de un lenguaje sexista.

El artículo 273 evidencia la incompreensión de las implicaciones de asumir un enfoque de género y una justificación inaceptable para no considerar el lenguaje inclusivo en todo el texto, cuando expresa que, “los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de la Constitución, en modo alguno significan restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre”.

La nueva Ley de Leyes rescata del constitucionalismo moderno la introducción o preámbulo, donde son fijados los valores e interpretaciones que pueden darse al texto. Y aunque en nuestra tradición los principios no se han considerado vinculantes, éstos sirven para orientar a quienes deben interpretar el texto

adoptado sobre la perspectiva desde la cual se deben realizar tales interpretaciones.

Contrario al texto sustituido, ahora se incorpora un preámbulo que reconoce el valor y heroísmo de las dominicanas, como integrantes de la nación dominicana, las identifica como constructoras solidarias de la historia y trabajadoras que aportan en la generación de riquezas.

Sólo con el preámbulo, quienes elaboran, interpretan o aplican las leyes deben considerar estos principios como marco general a tener presente. Los derechos específicos de las mujeres reconocidos en el texto constitucional están distribuidos a lo largo de los 277 artículos y las disposiciones generales. Luego del preámbulo citado, nos concentraremos en los artículos específicos que la Constitución dedica a saldar una deuda con las mujeres de más de 166 años de vida republicana. Veamos.

La Dignidad Humana

Uno de los elementos más importantes en materia de derechos incorporados al texto de la Constitución es el referido a la “dignidad humana”, plasmado en los artículos 5, 8 y 38, donde ésta se ha establecido como el fin, principio y límite de la actuación del Estado.

Incluir el concepto de dignidad humana en la Carta Magna está relacionado con la perspectiva contemporánea de los derechos fundamentales del constitucionalismo social. Tiene su punto de referencia en la visión positiva de la libertad, reconociendo que todas las personas tienen las mismas posibilidades de realizarse individualmente, y cuenta con la promoción y protección de los

poderes públicos y privados. Tiene su referente en la necesidad de establecer un parámetro de respeto a la persona, como indicador de una vida civilizada.

Se reafirma, desde el preámbulo mismo, la opción por la garantía, fundamento y fin de la dignidad humana, idea recogida en el Artículo 5, que establece la dignidad humana como el fundamento de la Constitución:

Otro importante referente a la dignidad, lo encontramos en el artículo 38, que señala como el Estado “se fundamenta en el respeto a la Dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano *es sagrada, innata e inviolable*; su respeto y protección constituyen una responsabilidad **esencial**⁷ de los poderes públicos.”

El artículo 7, establece que, el Estado dominicano, es un “Estado social, democrático y de derecho”, asumiendo e incorporando como elemento esencial propio de los sistemas democráticos, el fundamento en la **dignidad humana**. Esto se constituye, como en todo estado de derecho, en el referente por excelencia de la actuación del Estado, como el fin, objetivo y propósito para la protección de todos los derechos de los miembros de la comunidad.

Igualmente, queda recogida como fundamento del Estado la dignidad, al tenor del artículo 8, que señala como “función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el **respeto de su dignidad**⁸ y la obtención de los medios

7. El subrayado es mio.

8. Nosotras hemos insertado el subrayado.

que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.”

La referencia a la dignidad es retomada al reafirmar en el Artículo 47 sobre la libertad de expresión, estableciendo que, el derecho a la libertad de expresión, tiene un límite que es el respeto a la dignidad humana.

Otra importante referencia a la dignidad como fuente del accionar estatal, la encontramos en la constitucionalización del derecho al trabajo, en el artículo 62, numeral 3, que fija como derecho, el respeto a la dignidad de las trabajadoras y los trabajadores, así como el requerimiento de que el salario que debe pagarse por concepto del trabajo debe responder a la **dignidad** humana y a las posibilidades de vivir con dignidad.

Finalmente, el artículo 64 referido a los derechos de tercera generación reafirma, al reconocer el valor de la identidad cultural, que ésta se deberá respetar conforme a la dignidad propia de los seres humanos.

Todo lleva a concluir en que, según el texto constitucional aprobado, toda actuación, fin o propósito de los poderes públicos, debe responder al reconocimiento de la dignidad de *todos* los seres humanos. Estos elementos unidos a la cláusula mandataria de que la protección sea efectiva, es decir que en la práctica, garantice los derechos reconocidos, son la base para que se operen los cambios en la conducta estatal de inclusión de las mujeres en pie de igualdad con los hombres y en consecuencia, toda actuación que no considere el respeto a la dignidad del ser

humano contraviene el espíritu y la letra de la Constitución; por tanto, debe ser impugnada.

La Igualdad

Al igual que la dignidad humana, el principio, valor y derecho a la igualdad, representa una ganancia fundamental insertada en la Constitución reformada, ya que constituye la base esencial de todo sistema democrático. Que el texto constitucional incluya taxativamente que mujeres y hombres son iguales, representa una de las inclusiones más importantes que hiciera la Constitución. El mayor desafío es su materialización.

La inclusión de este artículo en el texto constitucional ha sido elogiada por amplios sectores. Sin embargo, un análisis exhaustivo del mismo nos permite concluir, sin menoscabo del avance que representa, que es mejorable en su intencionalidad política y en su redacción, ya que –como señalamos anteriormente- si bien quedó incluida como parte de la Constitución, la igualdad ha sido proclamada como un derecho que no reafirma el texto de la Declaración Universal, que establece el derecho a la igualdad no frente a la ley, sino que, todos los seres humanos (hombres y mujeres) son iguales en dignidad y derechos.

El concepto de igualdad ante la ley no responde en su totalidad al concepto de igualdad entre los hombres y las mujeres, sino que restringe la consideración de las necesidades de las personas en sus especificidades.⁹

En la redacción del artículo 39 fueron compiladas las antiguas

9. Ampliar en los ejes igualdad –democracia-equidad y justicia <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/coedicion/Ltapia/ejesigual.pdf>

definiciones contenidas en la Constitución, centrando el énfasis en la concepción liberal de la igualdad, al indicar que “todas las personas nacen libres e iguales **ante la ley**¹⁰, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.”

Por otro lado, es importante considerar que la Constitución reformada estableció un nuevo mecanismo para la defensa de los derechos fundamentales, como es el Tribunal Constitucional. Esto, unido al hecho de que el país se incorpora a una corriente de neo constitucionalismo, que reconoce en el juez o jueza la posibilidad de hacer uso de los principios como base de la interpretación constitucional e incorporar en sus análisis la interpretación que los órganos del sistema mundial o regional de derechos humanos han hecho para el goce de los derechos protegidos, permite afirmar que se ha ampliado el horizonte para el goce y ejercicio de los derechos humanos.

De hecho, la igualdad como principio, derecho y norma ha sido interpretada tanto por el antiguo Comité de Derechos Humanos, como por el Comité de CEDAW, por tanto, los referentes de los órganos del Sistema de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos son fundamentales para ser incorporados a la tradición dominicana cual es el concepto de igualdad que incluye a hombres y mujeres, cual es el sentido de la igualdad en derechos.

10. El subrayado es mío

Compartimos el criterio de la profesora Celia Amorós, de que no basta el esfuerzo normativo y que, a pesar de ser éste un elemento referente para la existencia de la justicia y de un Estado de derecho, en un determinado Estado, la igualdad no es un derecho tan fácilmente disfrutable: *“la igualdad es un concepto regulativo político, un concepto ético y un valor y, sobre todo en el ámbito del Derecho, y muy especialmente del Derecho Constitucional, la igualdad representa uno de los principios más interesantes, pero quizás también más abstractos y más difíciles de concretar.”*¹¹

La obligación del Estado de no discriminar fundada en cualquier razón incluida la de sexo concuerda con la responsabilidad negativa del estado de proteger a la ciudadanía de tratos desiguales. Es importante destacar que esta primera parte del Artículo recoge en sentido general el principio de no discriminación, ampliado en la parte subsiguiente con las medidas específicas, entre otras:

1. La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
2. Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
3. El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;

El numeral 4 del mismo Artículo 39, insiste en reafirmar que los hombres y las mujeres son “iguales ante la ley”. Se prohíbe cualquier acto que tenga como **objetivo** o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en

11. AMORÓS, Celia (2005): La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para la lucha de las mujeres, Ediciones Cátedra, Feminismos, Madrid, p. 288

condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género.

Finalmente, el numeral 5 de ese mismo artículo 39, incorpora el concepto de equilibrio cuando se trata de fijar cuál es su compromiso para referirse al acceso a los puestos de decisión, en el marco de la democracia electoral.

5. El Estado, debe promover y garantizar la participación equilibrada¹² de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

Es al momento de distribuir lo que son los puestos de poder, los espacios de toma de decisión, las riquezas, y gozar de la igualdad ante la justicia que la igualdad en casi todos los casos toma otro nombre.¹³

Un Estado Social, Democrático y de Derecho.

Otro elemento importante en la reforma actual está en el artículo 7, que establece que “la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria. Fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Tenemos texto, para reclamar el estado de un derecho que no se

12. Hay un gran desafío al momento de concretizar la interpretación de lo que se considera equilibrado para poder garantizar que la interpretación sea conforme a la igualdad a que refieren los derechos humanos, que tiene la responder a la equivalencia, equipotencia, equipolencia, y equifonía, conceptos que plantean la igualdad desde una ciudadanía plural, Ver. Angeles Jiménez, 2000. **Igualdad**, en “10 Palabras Clave sobre Mujer, Celia Amorós, Compiladora. Angeles Jiménez, ed vd. ES.

13. Ver quinto informe Republica Dominicana a CEDAW.

considere neutro cuando es parcial, ahí está el abismo que hay que traspasar.”

El Estado de derecho ha sido conceptualizado como una entidad jurídico-política fundamental de las sociedades democráticas, junto con su correlato *los sujetos y las sujetas autónomas*. Su surgimiento es considerado un hijo de la edad moderna, época en que se crea la idea de un individuo, sujeto de derechos, base sobre la cual se apoya la igualdad de todas las personas. Cabría preguntarse aquí, cuál es el lugar que ocupan las mujeres en esta construcción teórica¹⁴.

¿Son consideradas las mujeres sujetas autónomas? ¿Los dictámenes de las leyes responden a sus expectativas? ¿Esas normas son plausibles de ser cumplidas o esencialmente han sido impuestas? ¿Realmente es la ley un control al ejercicio arbitrario del poder?

Catharine A. Mac Kinnon, sostiene que el derecho no crece por compulsión lógica, sino que es impulsado por una lógica social de la dominación y de la oposición a la dominación, forjado en la interacción entre el cambio y la resistencia al cambio.

Es pues, un desafío, tras la proclamación de un estado social democrático y de derecho, poner en vigencia cada uno de los elementos que entraña esta cláusula en el pacto social. Un acuerdo en que se supone que la voluntad de la mayoría está presente, que son sus aspiraciones las que marcan el imperio de la ley, y no la fuerza de la imposición.

14. Kant propuso una justificación para las leyes, la razón y la libertad individual, y que la actuación del Estado está limitada por los propios derechos ciudadanos.

En nuestro país, la ambivalencia no sólo se da entre la República que refleja la ley y la que vivimos en la cotidianidad, sino que aún nos batimos ante la pretensión de una neutralidad que no existe¹⁵. Constituye un reto ineludible de las mujeres seguir demandando la igualdad de facto.

La integridad personal

El artículo 42 del texto vigente, incluye en un mismo artículo el derecho a la integridad física, la prohibición de tortura, de la violencia de género, y el reconocimiento de contar con el consentimiento de las personas para someterlas a experimentos reconoce la capacidad de protección de su propia vida.

Es un artículo que puede abrir algunas brechas para el reconocimiento de la capacidad de las mujeres, así la interpretación de que, llevar adelante un embarazo fruto de violación es tortura, es una de las interpretaciones que el Comité de las Naciones Unidas sobre la Tortura ha divulgado en el año 2009, por tanto revisar esta interpretación que los órganos de los tratados han realizado sobre el derecho a la vida, debe ser considerado como un importante punto de partida.

Miembro de la Comunidad Internacional.

La pertenencia a la comunidad internacional y la consignación en la Constitución, constituye el último elemento que analizaremos, este reconocimiento ha insertado conjuntamente una obligación de respetar las normas de interpretación que el derecho internacional.

15. Desiree Del Rosario Sosa, ponencia presentada en el seminario “Estado de Derecho, Democracia y Ciudadanía”, organizado por el Consejo Nacional para la Reforma del Estado (CONARE), 2009.

Este elemento puede constituirse, dado el carácter subsidiario del derecho internacional de los derechos humanos para la normativa interna, en una oportunidad para la demanda de derechos que, finalmente, no fueron consagrados, pero que son parte de los tratados suscritos y ratificados por el Estado dominicano por tanto, son norma interna.

El artículo 26 establece que, la República Dominicana, como Estado miembro de la comunidad internacional, está abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia:

- 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado;
- 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial;
- 3) Las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional.

Involuciones y retrasos

La nacionalidad constituye el vínculo político de las personas con su lugar de nacimiento. Es, así mismo, uno de los elementos centrales de la identidad humana. Aunque el artículo que define el vínculo con el país, considera las dos formas de adquirir la nacionalidad originaria y la derivada por el vínculo de la sangre o por el suelo, contrario a como se afirma que los derechos no son reversibles, se ha insertado en este texto una cláusula de exclusión que hace hereditaria la condición de indocumentado

o indocumentada, haciéndolo extensivo para limitar el derecho a que se le reconozca la nacionalidad a personas cuyos padres no tengan un estatus legal regularizado.

Esta primera parte del texto es incongruente con el avance de considerar por primera vez, después de 166 años de vida republicana, que las mujeres son reconocidas como delegatarias de la nacionalidad, y la equiparación de la posibilidad de adquirir la nacionalidad por vía de naturalización a extranjeros o extranjeras que contraigan matrimonio con dominicanos o dominicanas. En el artículo 18 aparece este reconocimiento en los siguientes términos: Numeral 5: *“Son dominicanas y dominicanos quienes contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley”*.

Una Ciudadanía Inmutable

El texto que consagra la ciudadanía no fue objeto de cambios sustanciales, se continúa restringiendo la ciudadanía al carácter biológico de llegar a una determinada edad y la posibilidad de participar activamente en las elecciones: es una ciudadanía electoral, a pesar de que se incursiona tímidamente en mecanismos de participación que trascienden esta restringida manera de considerar la ciudadanía. El artículo 21, dice como “todos los dominicanos y dominicanas que hayan cumplido 18 años de edad y quienes estén o hayan estado casados, aunque no hayan cumplido esa edad, gozan de ciudadanía”.

Es como si la teoría de la ciudadanía universal o la ciudadanía de niños y niñas hubieran pasado sin haberse detenido en la Asamblea Revisora.

Conceptualización de la vida:

En el Título III, la Constitución reconoce los derechos a la vida, a la igualdad, la integridad física, a vivir libre de violencia, a no ser víctima de injerencias arbitrarias ni sujetos de investigación, sin el consentimiento expreso de las personas. Establece las excepciones a las intervenciones médicas cuando la vida corre riesgos.

Iniciaré brevemente con el artículo 37 que, innegablemente ha sido uno de los más discutidos, y que en otra parte de esta publicación se aborda en profundidad.

El Comité de CEDAW ha reiterado en sus recomendaciones a propósito de los informes presentados por la República Dominicana, la preocupante situación de interferencia que significa la ausencia de práctica conforme a las previstas para un Estado Laico. Así en el cuarto informe se plantea: *“20. Aunque la República Dominicana es un Estado laico, el Comité observa que, en la práctica, no hay una separación clara entre la iglesia y el Estado. El Comité considera que esa mezcla de las esferas secular y religiosa constituye un grave obstáculo para la plena aplicación de la Convención.”*¹⁶

Las prolongadas discusiones se generaron desde que se dio a conocer la propuesta del ejecutivo, en la que se consignaba en el artículo 30 de dicho texto, la inviolabilidad de la vida desde la concepción hasta la muerte, fórmula que fue aprobada sin cambios a pesar de que fueron sometidas innumerables mociones que incluyeron, incorporar, en los mismos términos en que lo hizo la Convención Americana de Derechos Humanos, una frase intermedia: *“en general”*, para establecer

16. http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/republicarominicanaco18_sp.pdf

que este artículo, garantiza la vida de todas las personas en el territorio dominicano.

La discusión generada alrededor de este artículo distrajo a los y las asambleístas del cuidado que se tuvo en la redacción de otros artículos que consignaban la obligatoriedad del Estado de proteger la vida (obligación positiva) y establecer una cláusula de límite del Estado (obligación negativa) frente al derecho a la vida. Por tanto, las discusiones propiciaron que se plasmara la protección de la vida y no se incluyera la cláusula mandataria de que el Estado debe adoptar políticas específicas para proteger la vida. Este texto alude a la prohibición de la pena de muerte.

Finalmente, el otrora artículo 30, hoy 37, dispone que el derecho a la vida es inviolable desde la Concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte”, un artículo que deberá ser sometido a las discusiones y análisis, en un escenario en el que las interpretaciones realmente consideren el principio de *pro libertatis* o *pro homini*¹⁷, en donde la norma siempre debe ser interpretada haciendo uso de la forma más favorable al ser humano, principio consignado en la constitución dominicana.

Reflexiones finales:

Si bien la Constitución, de manera general, incumbe a las mujeres, los elementos incluidos en la reforma demandados durante años por ellas, marcan el inicio de la consolidación no sólo un texto sino de las garantías de igualdad que han sido reclamadas.

17. Aunque su traducción general es pro hombre,,,

Otro importante elemento que hay que celebrar en este proceso, es el que el país ha comenzado a tener un sentimiento constitucional. Se puede afirmar que éste es un sentimiento aún tímido, pero que ha roto con la indiferencia que la ciudadanía mantenía frente a la tristemente célebre expresión “popularizada” de que *“la Constitución es un pedazo de papel”*. Es ese sentimiento el que guiará a las mujeres a demandar que la igualdad sea sustantiva. Y que cada elemento incorporado pueda demandarse como aplicable, exigible.

Este proceso también ha despertado en el movimiento de mujeres una reflexión para la rearticulación hacia el accionar político para profundizar en las demandas de iguales derechos y libertades a las mujeres.

BIBLIOGRAFÍA

Cortina, Adela (1998)”: “10 palabras clave en Filosofía política”
ED. Verbo Divino.

Cabral Manuel, et al... 1996 “Constitución y Economía:
Planteamiento para la reforma constitucional en materia económica,
PUCMM-Cueps, Sto Dgo.

Foro de mujeres por la reforma constitucional (2007) “*propuesta
reforma constitucional en república dominicana, “la constitución
que queremos las mujeres”* .Santo Domingo. Rep. Dom.

A. García Pórtoles: *La pregunta por el sujeto en la teoría feminista.*
El debate filosófico actual, Editorial Complutense, Madrid, 2009,
p. 417.

Del Rosario, Desiree (2009) Estado de Derecho, Democracia y
ciudadanía. “Gobierno del derecho no de los hombres, mimeo
en Seminario Conare .

Sevilla Julia La igualdad efectiva entre mujeres y hombres
Desde la teoría constitucional en [http://www.mtin.es/es/
publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/67/
Est02.pdf](http://www.mtin.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/67/Est02.pdf).

Vargas Ainaga “Notas sobre el estado social democrático y de derechos”: <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/7/ainaga7.pdf>

AMORÓS, Celia (2005): *“La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para la lucha de las mujeres”*, Ediciones Cátedra, Feminismos, Madrid, p. 288

José A. Burneo Labrín 2007 “Derechos Humanos y Constitución. Orden público internacional y orden público de los Estados presentado en Jornada Bonó sobre Reforma Constitucional Derechos Humanos y Ciudadanía Social.

ARTÍCULO 39, EL EQUILIBRIO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Por Zobeyda Cepeda Peña¹

Reconocimiento Constitucional la Democracia Paritaria

El Art. 39-5 de la Nueva Constitución establece la obligación estatal de promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado².

1. Abogada feminista. Enlace Nacional del Comité de América Latina y el Caribe por los Derechos de la Mujer –CLADEM- República Dominicana.
2. Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:
 1. La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
 2. Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
 3. El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;

El texto constitucional tiene como objetivo asegurar la participación y representación política de las mujeres en las instancias de toma de decisión del Estado de elección popular y por designación.

Ahora bien, ¿Qué se debe entender por participación equilibrada? ¿Constituye el artículo un reconocimiento a la democracia paritaria?

Antes de responder a las preguntas pasaremos a un breve abordaje sobre la democracia paritaria desde el enfoque de derechos humanos.

a) El principio de igualdad y no discriminación

Desde principios de los años 90 en América Latina y el Caribe se inició una corriente a favor de la aprobación de leyes de cuotas electorales para las mujeres con el fin de asegurar la participación y representación política, especialmente a nivel congresual. Argentina fue el primer país en dar el paso y la representación femenina fue en aumento³ gradual desde entonces: En la Cámara de Diputados/as de un 6% en 1990 a 40% en el 2008, en la Cámara de Senadores/as para el mismo período subió de 3% a 38.9%. Con un solo organismo, Costa Rica subió de 14% a 36.8%, Perú de 11% a 29%, Ecuador de 4% a 25% y Honduras de 0% en 1990 a 23.4% en 2008.

El marco legal para la aprobación de las leyes tuvo como base las disposiciones de los convenios internacionales de derechos humanos, en especial la Convención para la Eliminación de

3. IIDH. Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano. San José. Costa Rica. 2008. Pag. 138.

Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), a través de la cual los Estados se comprometen a tomar medidas para acelerar el proceso hacia la igualdad en el disfrute de derechos entre hombres y mujeres.

El principio de igualdad y el de no discriminación constituyen dos caras de una misma moneda base fundamental de protección de los derechos humanos. El respeto a los derechos humanos y a estos principios fundamentales, constituyen indicadores claves del nivel de desarrollo democrático de un país así como el respeto al Estado de derecho.

En la discriminación subyace el trato de inferioridad hacia determinados grupos de personas, por motivo del color de la piel, la etnia, la opción sexual, el sexo, la edad o cualquier condición social. La discriminación tiene como objetivo la exclusión social de tales grupos, de manera que el resultado es el predominio u ostentación de poder del grupo que ejerce la discriminación. *“Las conductas discriminatorias se sustentan en valoraciones negativas hacia determinados grupos o personas... la discriminación se basa en la existencia de una percepción social que tiene como característica el desprestigio considerable de una persona o grupos de personas, ante los ojos de otras”*⁴.

A este respecto Santa Cruz afirma: “La igualdad -entendida no como identidad, ni uniformidad, ni estandarización- comporta, en primer lugar, la autonomía, es decir, la posibilidad de elección y decisión independientes, que involucra la posibilidad de autodesignación. En segundo lugar, igualdad supone autoridad o, lo que es lo mismo, la capacidad de ejercicio de poder, el “poder poder”, como dice Celia

4. Citada por Torres, Isabel. “El Sistema Electoral de Costa Rica en la Participación y Representación Política de las Mujeres”. UN-Instraw, ONU Mujeres, Costa Rica, 2010. Pág. 32

Amorós: “sólo pueden llamarse iguales a quienes son equipotentes”. En tercer lugar, y estrechamente conectada con la equipotencia, la igualdad requiere lo que podríamos llamar equifonía, es decir, la posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado y de verdad, y goce, en consecuencia, de credibilidad. El cuarto carácter exigido por la igualdad es la equivalencia: tener el mismo valor, no ser considerado ni por debajo ni por encima de otro. No basta con poder, sino que también hay que valer, con la respetabilidad que ello implica” (Torres, Isabel: 2004).

Si bien las mujeres han alcanzado importantes avances en el ámbito político, económico y social, en relación a otras épocas de la historia de la humanidad, la discriminación por el hecho de pertenecer al sexo femenino subsiste, el trato o matices en que se expresa la discriminación puede variar pero en definitiva continúa siendo discriminación que conlleva a exclusión social, y en el caso del poder político, a la baja participación y representación femenina. *“En toda discriminación está presente la idea de superioridad-inferioridad. Aunque las formas de discriminación hayan variado a lo largo del tiempo y de los contextos históricos, sus bases se mantienen y se reproducen en nuevas actitudes”*⁵.

Tratar lo diferente como igual es discriminatorio. Igualdad en el disfrute de derechos no se trata de igualar a las mujeres con los hombres y tomar éstos como paradigma y modelo de la humanidad. Para ofrecer las mismas oportunidades a las mujeres se deben tomar medidas de acciones afirmativas hacia un colectivo social que representa más de la mitad de la humanidad y que transversaliza todos los grupos sociales: clase social, etnia, descendencia, religión, creencia, ideología, etc.

5. Bareiro, Line y Torres Isabel. *Igualdad para una democracia incluyente*. IIDH. Costa Rica. 2009.

El valor principal para igualar el disfrute de derechos es de justicia y a la vez de obtención de los resultados en base a los objetivos previstos, es decir que la medida –de acción afirmativa- será considerada efectiva en tanto haya contribuido a eliminar las discriminaciones y presente muestras efectivas de convivencia con disfrute de derechos en igualdad de condiciones. Si las medidas tomadas consisten tan sólo en la reglamentación y éstas no alcanza los resultados previstos entonces no ha sido eficaz, por lo tanto la discriminación y exclusión persiste.

De acuerdo a las autoras Isabel Torres y Clyde Soto, las intervenciones para lograr la igualdad deben estar encaminadas a mostrar igualdad de resultados tangibles con efectos concretos que permitan la disminución de la brecha entre la igualdad jurídica y la igualdad de facto y signifiquen un avance con relación a la situación de desigualdad identificada (Soto, Clyde: 2009) (Torres, Isabel: 2010).

b) El derecho de las mujeres a la participación política

Participar en el ámbito público y ocupar cargos de representación son derechos políticos de las mujeres reconocidos en el marco internacional de los derechos humanos. Los derechos políticos están reconocidos en distintos instrumentos internacionales que obligan a los Estados partes a respetarlos en condiciones de igualdad, a tomar medidas tanto en los organismos públicos, cuyos cargos se ejerzan por elecciones públicas, o en las asociaciones, dedicadas a incidir en la vida pública y política del país -como los partidos políticos- así como a tener acceso a las funciones públicas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce “*el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos*”⁶.

Mientras que la CEDAW⁷ establece la obligación de los Estados Partes en “*tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país*”⁸.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho de “*Todos los ciudadanos a gozar, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país*”⁹.

6. Art. 21-1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

7. Recordar el carácter vinculante de los convenios internacionales. El Art. 74-3 de la Constitución establece la jerarquía constitucional y aplicación directa e inmediata y los demás órganos del Estado respecto a los pactos internacionales de derechos humanos una vez sean ratificados.

8. Art. 7 de la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

9. Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el ámbito regional, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece que *”Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”*¹⁰.

El derecho a la participación política se refiere a *“que todas las personas -independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales- tengan la posibilidad real de ejercer, en forma individual o colectiva, todas las actividades derivadas de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidas y actuar como representantes políticas, participar en la definición de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas asignadas a los/las representantes políticos/las”*¹¹.

En el ámbito interno, la Constitución reconoce *“los derechos políticos en el derecho a elegir y ser elegidola para los cargos establecidos en la Constitución. Como deber de la ciudadanía establece la obligación de velar por el fortalecimiento de la democracia, el respeto al patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública”*¹².

La Plataforma de Acción de Beijing, referente del consenso mundial para promover políticas públicas para la igualdad de

10. Art. 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José-.

11. Definición XIX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos. IIDH. Costa Rica. Junio 2001. Citado por Torres, Isabel .Opt. Cit.

12. Art. 22 y siguientes de la Nueva Constitución.

género, acuerda compromisos que fueron también firmados por el Estado¹³.

Las mujeres han sido excluidas de su derecho al ejercicio de los derechos políticos, entre estos el de participación y representación. Los roles de género las han relegado a asumir tareas del espacio privado dedicadas al cuidado y la reproducción. El espacio público de toma de decisiones que impactan en la vida de las mujeres y de toda la población ha sido asumido históricamente por los hombres, en la dicotomía de ambos espacios se han manifestado las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. En las últimas décadas, el avance hacia

-
13. Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones: a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública; b) Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;.. d) Examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, cuando proceda, la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas; e) Vigilar y evaluar los progresos logrados en la representación de las mujeres mediante la reunión, el análisis y la difusión regular de datos cuantitativos y cualitativos sobre las mujeres y los hombres en todos los niveles de los diversos puestos de adopción de decisiones en los sectores público y privado, y difundir anualmente datos sobre el número de mujeres y hombres empleados en diversos niveles en los gobiernos; garantizar que las mujeres y los hombres tengan igual acceso a toda la gama de nombramientos públicos y establecer, dentro de estructuras gubernamentales, mecanismos que permitan vigilar los progresos realizados en esa esfera; f) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación que realicen estudios sobre la participación y la influencia de las mujeres en la adopción de decisiones y en el ámbito de adopción de decisiones;.. h) Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que reciban financiación pública adopten políticas y prácticas no discriminatorias a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones; i) Reconocer que las responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia fomentan una mayor participación de la mujer en la vida pública, y adoptar medidas apropiadas para lograr ese objetivo, incluidas medidas encaminadas a hacer compatibles la vida familiar y la profesional...

la igualdad en el ejercicio de cargos públicos ha sido una exigencia del movimiento feminista a nivel mundial¹⁴.

De ahí que en muchos países se hayan tomado medidas de carácter temporal como las acciones afirmativas con el fin de estrechar la brecha entre la igualdad formal en el reconocimiento de derechos y la igualdad sustancial o de facto.

En República Dominicana, el Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional¹⁵ también lo propuso en su conjunto de demandas: *El Estado promueve y garantiza la participación paritaria/proporcional/ equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas en los cargos de elección popular, para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control del Estado.*

c) Las cuotas: medida trunca de acción afirmativa

Las cuotas constituyen medidas de acción afirmativa con el fin de regularizar o enmendar a través de la ley las desigualdades de hecho entre mujeres y hombres en el disfrute de los derechos humanos. El principio de igualdad está establecido en todos los convenios internacionales de derechos humanos así como en la mayoría de constituciones a nivel mundial, sin embargo, la correcta y efectiva aplicación y disfrute en término sustancial (igualdad de facto) dista de la formulación legal (igualdad de jure).

14. El movimiento sufragista de principios de siglo centró sus objetivos a conquistar el derecho al voto, sin embargo, ocupar cargos públicos y ejercer el derecho a ser elegidas no estuvieron entre sus reclamos. Una agenda precisa actual desde el movimiento requiere el seguimiento y/o observatorio a la asignación y/o elección de candidaturas, el análisis académico y de los sistemas electorales... entre otras acciones de vigilancia en la exigencia de este derecho.

15. Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional. La Constitución que queremos las mujeres. Santo Domingo. Mayo 2008.

Las medidas de acciones afirmativas suponen un carácter temporal para corregir una situación de hecho no alcanzada por la ley, en los ámbitos económicos, políticos, sociales y culturales. Una vez logrados los resultados esperados, o superada la situación de discriminación pueden ser eliminadas.

En el ámbito político el país ha tomado como medidas de acciones afirmativas las Leyes de Cuotas 12-2000 que establece el 33% mínimo para las regidurías y cargos en la Cámara de Diputados/as, y la Ley 13-2000 que establece sindicatura y vice-sindicatura alterna entre hombre y mujer.

Con el fin de asegurar la representación política a nivel congresual, en 1997 fueron aprobadas las cuotas electorales reservadas a las mujeres, que a partir de la referida ley corresponde a un 33% mínimo. Desde que se aplicara por primera vez en las elecciones congresuales y municipales de 1998 ha aumentado tan solo en la Cámara de Diputados/as de 16.1% a 20.8% en el 2010, alcanzado el 16% en el 2002 y 19.7% en el 2006, es decir que el crecimiento ha sido tan sólo de 8 puntos en comparación con el 12.5% existente en 1994, muy lejos del resultado llamado a conseguir, con una diferencia de 13 puntos¹⁶, ampliamente desigual a la evolución que han tenido otros países de la región. Como se señalara al inicio, a partir del año en que se aprobara la cuota Argentina presenta una diferencia de 34 puntos, Costa Rica de 22 puntos, Perú de 18, Ecuador de 21 y Honduras de 23¹⁷.

Desde 1974 a 1994, último año en que se celebraron elecciones sin garantía de cuotas, el porcentaje de mujeres en la Cámara

16. Báez, Clara. Estadísticas para la planificación social con perspectivas de género. SEM-PNUD-FNUAP. Santo Domingo, 2000.

17. IIDH Op. Cit

de Diputados/as fue de 14.2% y 12.5% respectivamente, en ese período de veinte años hubo una disminución de dos puntos.¹⁸

En la Cámara de Senadores/as en el mismo período se registró un 11% en 1978¹⁹, para terminar en 1994 con 3.3%. Desde 1998²⁰ al 2010 ha aumentado de 6.7% a 9.4%, es decir, tres puntos.

Es evidente que la medida no ha logrado en ninguna de las cámaras los resultados esperados, que deben ser revisados y que las mujeres continúan siendo excluidas del ámbito político en el país.

En la Cámara de Senadores/as²¹ el crecimiento ha sido desigual pero a la vez más lento aún. Desde 1962 a 1994 el promedio ha sido de 3%, es decir, de una mujer por período²².

En el ámbito local, en las elecciones del 2010 por primera vez se ha alcanzado el mínimo -33.3%- en los cargos de regidurías. Sin embargo, las alcaldías ocupadas por mujeres llegan tan sólo al 7.7%, disminuyendo cuatro puntos con respecto al 2006.

Aunque no se alcance aún el resultado esperado con la implementación de las cuotas y que el ritmo de crecimiento es bastante lento, ha sido después de iniciada la exigencia de las mismas cuando más mujeres han logrado obtener más escaños en la Cámara de Diputados/as y en las regidurías.

18. En los siguientes años a 1974 el porcentaje ha sido de 13,2, % en 1978; 6.7% en 1982; 7.5%, en 1986, y 11.7% en 1990.

19. En los años intermedios los porcentajes han sido los siguientes: 7.4% en 1982, 3.7% en 1986, y en 1990 0%. En 2002 y 2006 sólo dos senadoras (6.3%) de un total de 32 hombres y mujeres obtuvieron ejercieron el cargo.

20. Año en que por primera vez se inicia la exigencia de las cuotas con un 30%, luego en el año 2000 con la Ley 12-2000 fue aumentada a un 33% mínimo.

21. La cuota no está garantizada para los puestos uninominales como en el Senado.

22. En las elecciones de 1970 fueron electas cuatro mujeres, en 1974 tres, y en 1978 dos. En las elecciones de 1998, 2002 y 2006, dos mujeres en cada período, y en las últimas del 2010 tres. En el 1998 el total de escaños era de 149, en el 2002 de 150, en el 2006 de 178 y en el 2010 de 183.

Las dificultades que enfrentan las mujeres políticas para lograr ganar una candidatura son múltiples. A nivel interno en los partidos confrontan núcleos de poder masculino, para muchas ese es el principal obstáculo. Los partidos no ofrecen la debida cantidad de recursos a las mujeres para promover las campañas.

Otro obstáculo ha sido la reglamentación difusa de las cuotas que, entre sus debilidades, no ha contemplado mandato de posición para la colocación de las candidaturas en la boleta electoral.

La interpretación de la disposición se prestó para que los partidos cumplieran con el 33% mínimo de las candidaturas a nivel nacional. Una resolución del organismo nacional electoral fue necesario, contraviniendo otras dadas por el mismo, exigiendo el cumplimiento a nivel de circunscripciones para las candidaturas plurinominales como la Cámara de Diputados/as y los Concejos Municipales.

La magnitud de las circunscripciones y la modalidad de las boletas tienen su impacto en el número de mujeres que logren ser electas. En las circunscripciones grandes y con boletas electorales bloqueadas, como es el tipo para la elección de los Concejos Municipales, tienen mayor repercusión en lograr el cargo. Por consiguiente, las circunscripciones pequeñas -tendencia en crecimiento²³ y las boletas desbloqueadas, como aquellas para elección a la integración de la Cámara de Diputados/as, obstaculizan el paso a las mujeres. Gemma Bardají²⁴ sostiene que los sistemas electorales no son neutros al género, en tal sentido su

23. Dentro de los argumentos que se presentan para la disminución está el mejorar los canales de comunicación entre la población y sus representantes.

24. Bardají, Gemma. La Representación Política en Disputa. Marco conceptual para el análisis de los sistemas electorales con perspectiva de género. ONU Mujeres. 2010 <http://www.un-instraw.org/es/75-political-participation/ver-categoria.html>

análisis desde el enfoque de género supone tomar en cuenta sus mecanismos, las barreras y las fórmulas electorales; la magnitud de las circunscripciones, las formas de candidatura, las acciones afirmativas, los sistemas de cuota y la financiación política, a partir de los cuales analizar los obstáculos que confrontan las mujeres y las estrategias para superarlos.

En la Rep. Dominicana, según opiniones de mujeres políticas y personas analistas, han identificado el sistema de voto preferencial²⁵ como uno de los obstáculos para la aplicación de las cuotas, en las candidaturas a cargos de diputadas/os. Aunque fue un reclamo de diferentes sectores con el objetivo de acercar la población a sus representantes, la modalidad ha sido derogada por la Junta Central Electoral, según la cual promovía la competencia a nivel interno de los partidos²⁶. De acuerdo a Bardají, para valorar el alcance de la eliminación correspondería vincularla entonces a otros elementos del sistema que obstaculizan el acceso político de las mujeres a cargos públicos.

La baja participación y representación política de las mujeres no se corresponde con la valoración a la gestión política. En la investigación realizada por el Ministerio de la Mujer un 70% de las personas encuestadas afirmó estar satisfecha con el trabajo realizado por las mujeres políticas y un 86.5% consideró que las mujeres que han ocupado cargos públicos han apoyado los derechos y las necesidades de las mujeres²⁷. De acuerdo al Barómetro Latinoamericano del 2010²⁸, el 57% de las personas

25. Ver Duarte, Isis y Hasbún, Julia.

26. Resolución 74/2010.

27. Duarte, Isis y Hasbún, Julia. *Mujer y política en República Dominicana, consensos y disensos entre las líderes y la ciudadanía*. Secretaría de Estado de la Mujer (actual Ministerio). Santo Domingo, octubre de 2009.

28. Espinal, Rosario et al. *Cultura política de la democracia en República Dominicana, 2010*. Gallup Rep. Dominicana, INTEC, Vanderbilt University, LAPOP, Barómetro de las Américas, USAID. Setiembre 2010.

encuestadas manifestó estar en desacuerdo con que la política es cosa de hombres, el 78% estuvo de acuerdo con que las mujeres deben participar más en la política, el 76% de acuerdo con que las mujeres deben participar igual que los hombres, el 58% considera que las candidatas inspiran más confianza que los candidatos, y el 60% que las mujeres tienen la misma capacidad que los hombres para gobernar.

En cuanto a la institucionalidad, la exigencia del respeto al tope mínimo juega un papel preponderante. La definición de mecanismos y sanciones a los partidos políticos o la nulidad de la inscripción son indicadores del nivel de compromiso y responsabilidad democrática del Estado, a través del organismo rector. En las elecciones del 2010 ha sido el único momento en que con más rigor se sometió a los partidos al cumplimiento del 33% mínimo a través de un sistema informático que no inscribía las propuestas que no cumplieran con la ley.

En otro orden, la reglamentación e implementación de las cuotas se ha limitado en el ámbito político a los cargos de elección pública, no así aquellos de representación por designación. A nivel de los ministerios, de 21 tan sólo tres están ocupados por mujeres (Ministerio de la Mujer, Ministerio de Educación y Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -MESCyT).

d) La paridad: Medida permanente para acelerar el disfrute de derechos políticos de las mujeres

La paridad es una propuesta política feminista que plantea la repartición del poder entre hombres y mujeres. Un proceso estratégico de lucha contra el monopolio del poder masculino.

Surge como movimiento en Francia a principios de la década de los 90 extendiéndose luego por Europa. La paridad nace en respuesta a las críticas y análisis efectuadas desde posiciones postmodernas, comunitarias y multiculturales a la crisis de representación, ante la incapacidad de los sistemas políticos democráticos para gestionar adecuadamente los intereses y necesidades de distintas minorías, grupos o colectivos sociales²⁹.

“La noción de democracia paritaria nace de las contradicciones del aumento de mujeres en muchos ámbitos de la vida social y su ausencia de los espacios donde se votan las leyes y se toman las decisiones que afectan al conjunto de la sociedad y muy particularmente a la vida de las mujeres”³⁰.

La representación política implica ejercicio de poder, autoridad para administrar los recursos estatales y tomar decisiones que afectan a millones de personas en el territorio o fuera de éste, práctica que ha estado concentrada a través de la historia de la humanidad en los hombres.

La sub-representación femenina muestra déficit de la gobernabilidad democrática para responder a los cambios sociales que exigen las actorías ciudadanas como las mujeres. La paridad parte del supuesto que la participación en la vida privada, pública y política, y las tareas que se derivan de esa participación deben recaer igualmente entre hombres y mujeres.

El Consenso de Quito reconoce la paridad *como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la*

29. Cobo, Rosa. *Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política*. Universidad de La Coruña. Publicado en *Política y Sociedad*, nº 32, Madrid. red.pucp.edu.pe/ridei/buscador/files/Feminismo_multiculturalismo.pdf

30. Idem

*igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres*³¹.

Los Estados firmantes³² del acuerdo se comprometieron a *adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.*

De igual forma el Consenso de Brasilia³³ reafirmó la paridad como una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad...Asumiendo el compromiso de *promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos. De la misma forma, crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido.*

31. Aprobado en la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, firmado por el país. Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007.

32. Idem

33. XI Conferencia Regional de América Latina y el Caribe. 16 de julio de 2010.

En AL países como Bolivia, Costa Rica, Ecuador y Venezuela han incorporado la paridad política en sus marcos constitucionales y/o legales. En Costa Rica³⁴ la Reforma Integral al Código Electoral obliga a los partidos políticos a introducir cambios en sus reglamentos para incorporar la paridad en sus estructuras internas, puestos de elección popular y capacitación³⁵.

Costa Rica y Ecuador presentan porcentajes de 37%³⁶ y 26% respectivamente en la participación parlamentaria de las mujeres. Argentina y Cuba sobrepasan la media mundial con promedios de 40%³⁷.

Como experiencias relevantes en Costa Rica y Argentina se destaca la posición que ocupan las mujeres en las boletas electorales. En el primero, existe un reconocimiento en el Código Electoral de la participación política de hombres y mujeres como un derecho humano reconocido en sociedades democráticas, representativas, participativas e inclusivas. Con el fin de dejar claramente regulado el término de paridad, “La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las candidaturas pares deben estar integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno”³⁸. El mecanismo de alternancia quedó claramente establecido de la siguiente manera: “Todas

34. Ley 8765 de 2009.

35. Matriz informes países al Consenso de Quito <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/6/38906/ResumenInformesPaíses.pdf>

36. Los datos corresponden a las últimas elecciones, celebradas el 7 de febrero de 2010, se aplicó la cuota del 40% mínimo para la elección de diputaciones a la Asamblea Nacional y de regidurías a las Municipalidades.

37. Observatorio de Igualdad de Género (OIG) de CEPAL. http://www.cepal.org/oig/noticias/noticias/9/40069/2010_622_ODM_ESPANOL_CapV.pdf

38. Código Electoral de 1996 (Ley No 7653, 1996), Art.60. La cuota anterior era del 40%, por primera vez se aplicó paridad en las elecciones municipales de diciembre del 2010.

las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina”. Se dispone como sanción la no inscripción (o renovación) de los partidos políticos y los estatutos, así como de las nominas de elección popular y a cargos en órganos de dirección y representación política, que no cumplan con la participación paritaria y alterna³⁹. De igual forma la ley establece la obligación de asignar fondos para capacitación sobre igualdad de género a hombres y mujeres, de los recursos otorgados por el Estado a los partidos políticos, con las debidas sanciones.

Chile, durante el mandato de la Presidenta Michelle Bachelet tuvo un gobierno paritario con igual número de hombres y mujeres en gabinete, y Evo Morales en Bolivia inició de igual forma su segundo mandato.

España ha sido de los primeros países en el mundo en tener gobierno paritario con fuerte impulso de políticas de género. Tomando como base el art. 14 de la Constitución que proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, fue aprobada la Ley para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres,⁴⁰ que dispone medidas en las áreas laborales, políticos, de salud, educación, medios de comunicación, empresas privadas, administración general del Estado, entre otras. En el parlamento registra en un 36% de mujeres en la Cámara Baja y 30.80% en la Cámara Alta⁴¹.

39. Código Electoral, art. 52, 60, 61 y 148

40. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

41. Unión Interparlamentaria <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm>

La fórmula de aplicación de la paridad ha variado en diferentes países, algunos han adoptado la de 40-60 como en España y otros 50-50 como Francia y Costa Rica. Definir el mecanismo de alternancia adquiere determinante relevancia para la aplicación de la misma.

Cabe aclarar que la paridad no se trata de una fórmula de suma o composición numérica, ésta acompaña las transformaciones sociales para la eliminación de las jerarquías de género en una justa repartición del poder.

e) La participación política paritaria en la Constitución

Retomando las preguntas planteadas al inicio, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la lengua española, equilibrio proviene del latín “aequilibrāre”. Por equilibrio se entiende la acción y efecto de equilibrar y por éste último: “disponer y hacer que algo no exceda ni supere a otra cosa, manteniéndolas proporcionalmente iguales”.

La equidad de género comprende la adopción de medidas según necesidades específicas de mujeres y hombres, acompañadas del sentido de justicia para compensar las desventajas históricas y sociales de las mujeres, referidas a los derechos, los beneficios, las obligaciones y posibilidades.

En ocasión de presentar su quinto informe al Comité CEDAW de la ONU, el Estado dominicano destacó las “medidas de equidad de género” tomadas en los ámbitos educativo, laboral, salud y desarrollo de la mujer rural y empleo. En tal sentido el Comité señaló: *El Comité insta al Estado parte a tomar nota de que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención –CEDAW- está dirigida a la eliminación de*

*la discriminación en contra de la mujer y a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.*⁴² Se enfatiza una vez más que las medidas de equidad de género deben de estar dirigidas a obtener como resultado la igualdad.

El Comité también observó al Estado: redoblar sus esfuerzos y fortalecer las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarias, para asegurar la participación de las mujeres tanto en las estructuras de los partidos políticos como en las esferas política y pública⁴³.

El acápite 5 del artículo 39 integra la reglamentación constitucional del principio de igualdad. Reconoce el carácter universal al establecer la libertad y la igualdad de todas las personas después de nacer. Obliga al Estado a promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

De la lectura a ambos párrafos de la Constitución se deduce que al formular el carácter universal del principio de igualdad reconoce que todos los seres humanos/as no disfrutan de los derechos humanos en tales condiciones y señala –en el acápite tercero- la necesidad de tomar medidas jurídicas y administrativas –acciones afirmativas- para que el disfrute del derecho a la igualdad sea realmente efectivo, y que tales medidas deben tener como resultado la prevención y combate de la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

El acápite tercero, al establecer una repartición igualitaria del poder político tomando en cuenta la diversidad sexual, tanto

42. Comité CEDAW/C/2004/II/CRP.3/Add.6/Rev.1.

43. Idem.

en las candidaturas a cargos de elección pública como aquellos por designación para la composición del gobierno, establece una medida permanente para asegurar a las mujeres el disfrute del derecho a participar en las instancias de toma de decisión del Estado. Esta disposición señala el paso de lo temporal a lo permanente con el objetivo de acelerar el proceso hacia la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos políticos.

Sin embargo, se destaca el alcance de la paridad, según el Consenso de Quito y de Brasilia, abarca los poderes públicos nacionales y locales en los mecanismos de participación y representación política, como en las relaciones familiares, sociales y culturales.

Ante lo planteado se valora entonces como reconocimiento constitucional de la participación política paritaria en la Constitución de la República Dominicana. La paridad es una medida permanente para lograr los cambios culturales que establezcan relaciones de género igualitarias y principio indicador de la democracia representativa, asumida por la Constitución en su cuatro como forma de gobierno.

Comentarios Finales

Las cuota electorales para las mujeres han sido medidas de acción afirmativas tomadas con el fin de asegurar la participación y representación política que no han cumplido con los resultados esperados, estando aún lejos de alcanzar el mínimo del 33% establecido por ley.

Para acelerar el proceso hacia la igualdad la Constitución establece en su artículo 39-5 el principio de la paridad, que a diferencia

de las cuotas es una medida permanente, que se extiende a todas las instancias de toma de decisión estatal y privada, para igualar las oportunidades y disfrute de derechos entre los sexos como elemento primordial de la democracia representativa, la cual acoge la Constitución.

La correcta implementación de la paridad política requiere la debida institucionalidad de los órganos correspondientes del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, entre éstas el movimiento feminista, para su exigibilidad. A tales fines, bien pudiera ser desarrollado un plan con estrategias de análisis de la paridad con el acompañamiento de personas expertas, a todos los niveles, incluyendo las altas instancias estatales y políticas. El Ministerio de la Mujer, como entidad rectora de políticas de género tiene un gran reto que asumir en este sentido.

Una medida considerable para una clara formulación de la paridad, no expuesta a interpretaciones tergiversadas, convendría a través de una ley sobre igualdad que refleje el marco legal de aplicación del principio de igualdad, de las medidas de acción afirmativa y de la paridad en diversos ámbitos.

La elaboración de una ley sobre igualdad conllevaría a un proceso amplio de construcción colectiva, que a su vez implicaría el detenimiento –o revisión detenida y profunda- del conocimiento de propuestas a reformas legales actualmente en el Congreso como: la ley de partidos políticos, los Códigos de Familia, Civil y Penal.

En el ámbito público, una ley sobre igualdad debe abordar las implicancias del principio y de la paridad en las instancias de dirección local y el marco legal que rige los municipios –Ley

176-07-, sobre todo en lo referente a los principios rectores en las postulaciones, mecanismos de representación y la fórmula para la aplicación de la paridad.

La regulación de la paridad política debe de superar los vacíos dejados en la reglamentación de las cuotas, así como otros obstáculos que confrontan las mujeres no sólo lograr una candidatura, sino también acumular carrera política en la función pública.

Las experiencias de países como Argentina y Costa Rica muestran ejemplos de buenas prácticas interesantes para superar obstáculos que se presentan a nivel nacional, como la definición del mandato de posición de las candidaturas femeninas en las boletas electorales. También la obligatoriedad de asignar del presupuesto otorgado por el Estado, fondos para capacitación en género a mujeres y hombres.

Un reto apremiante para la democracia dominicana es la composición de un gobierno paritario, en el cual, más que una división sexual en números pares, implemente políticas que alcancen en sus resultados impacto con mayor equidad social y de género, que pueda mostrar resultados concretos y tangibles. La paridad política, como respuesta a la crisis de representación social, es un mecanismo para el fortalecimiento de la democracia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Archenti Nélica y Tula, María Inés. *Mujeres y Política en América Latina, Sistemas Electorales y Cuotas de Género*. Buenos Aires, 2008.
2. Báez, Clara. Estadísticas para la planificación social con perspectivas de género. SEM-PNUD-FNUAP. Santo Domingo, 2000.
3. Bareiro, Line y Torres Isabel. *Igualdad para una democracia incluyente*. IIDH. Costa Rica. 2009.
4. Bareiro, Line y Torres, Isabel. *Gobernabilidad Democrática, Género y Derechos de las Mujeres en América Latina y el Caribe*. IDRC-CDES-Paraguay, 2010.
5. Cobo, Rosa. *Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política*. Universidad de La Coruña. Publicado en POLÍTICA Y SOCIEDAD, Madrid, n° 32, red.pucp.edu.pe/ridei/buscador/files/Feminismo_multiculturalismo.pdf
6. Constitución de la República Dominicana. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.
7. Duarte, Isis y Hasbún, Julia. *Mujer y política en República Dominicana, consensos y disensos entre las líderes y la ciudadanía*. Secretaría de Estado de la Mujer (actual Ministerio). Santo Domingo, octubre de 2009.
8. Espinal, Rosario et al. Cultura política de la democracia en República Dominicana, 2010. Gallup Rep. Dominicana, INTEC, Vanderbilt Universit, LAPOP, Barómetro de las Américas, USAID. Setiembre 2010.

9. Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional. La Constitución que queremos las mujeres. Santo Domingo. Mayo 2008.
10. IIDH y CEJIL. *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internación*. Costa Rica, 2004.
11. IIDH. Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano. San José. Costa Rica. 2008.
12. Junta Central Electoral. Seminario Internacional. Una década de cuota femenina en América Latina, balance y perspectivas para la participación política de la mujer. Santo Domingo, 2010.
13. Torres, Isabel. *El Sistema Electoral de Costa Rica en la Participación y Representación Política de las Mujeres*. UN-Instraw, ONU.

ARTÍCULO 55-11, EL TRABAJO DEL HOGAR

Por Alina Ramírez¹

La Constitución de la República aprobada en el 2010 reconoce el trabajo del hogar, por primera vez en la historia constitucional, como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. El mandato constitucional establece además que ese valor agregado sea incorporado en la formulación y ejecución de las políticas públicas (Art.55-11)².

El reconocimiento estatal del aporte del trabajo del hogar o doméstico es una histórica reivindicación del movimiento feminista y de mujeres a nivel mundial, expuesto con más precisión desde hace algunas décadas cuando se ofrecen análisis teóricos sobre su origen, dinámica y consecuencias para la vida de las mujeres, quienes lo han asumido tradicionalmente casi de manera exclusiva.

Las constituciones simbolizan el instrumento de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico interno de cada Estado. En ellas se establece entre otros aspectos los derechos fundamentales y libertades de las personas. En ese sentido, la constitución de

1. Feminista, investigadora jurídica y social. Integrante de CLADEM-R.D.
2. Constitución de la República. Artículo.55, inciso 11) El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales.

2010 de la República Dominicana representa un importante reto para los órganos estatales y para la ciudadanía, de cara a hacer efectivos los derechos allí consignados. El Estado está llamado a garantizar el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos fundamentales a toda la población, sin discriminación alguna. Por su parte, la ciudadanía debe hacer uso de los mecanismos e instrumentos legalmente reconocidos para exigir su cumplimiento.

La declaración explícita sobre el carácter económico del trabajo del hogar o doméstico representa una valiosa oportunidad de atender una realidad que afecta a la mitad de la población y que constituye un asunto de derechos humanos, justicia social y desarrollo. Esto así porque la no intervención del Estado en el reconocimiento y retribución del trabajo doméstico se convierte en negación o restricción de los derechos humanos de las mujeres. Negación de sus derechos como trabajadoras y restricción de todos aquellos que no ejercen plenamente ante la falta de disponibilidad de tiempo. Entre ellos el derecho a participación política, salud, seguridad social, educación y recreación.

Es un asunto de justicia social y desarrollo en tanto no considerar las implicaciones del trabajo doméstico en el desarrollo de las capacidades humanas de las mujeres reduce sensiblemente sus posibilidades de contribuir en la generación de riqueza desde le ámbito público, además de restar efectividad a las políticas públicas que se implementan con ese fin.

Actualmente la disponibilidad de tiempo para integrarse al trabajo productivo remunerado es una importante estrategia para promover el desarrollo y combatir la pobreza.

En consecuencia, la intervención del Estado en este tema debe ocupar un lugar prioritario en la agenda de desarrollo, cuyo punto de partida sea la efectiva aplicación del principio de igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, en todos los ámbitos de la vida, incluido el espacio privado.

¿Cómo valoran las teorías económicas el trabajo doméstico?

Entender mejor por qué ha sido tan postergado el reconocimiento del aporte de las mujeres al desarrollo social y económico, requiere de una breve reseña de la manera que el mismo ha sido incorporado a la cultura y luego a la ciencia económica.

a) El Patriarcado y la división sexual del trabajo

Habida cuenta el carácter social e histórico de la ciencia económica, ésta no escapa a los valores y estereotipos que promueve una cultura que justifica y reproduce la subordinación del género femenino al masculino, a través de todas las instituciones del sistema: la familia, el derecho, la religión, la educación, la justicia, la política, la ciencia, los usos, costumbres y tradiciones.

La cultura vigente responde al sistema patriarcal, defendido por Marta Fontanela (2008) como *“un sistema de relaciones sociales sexo-políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad interclases e intragénero instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres también en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia”*.³

3. Fontanela, Marta (2008). *Patriarcado*, en Gamba, Susana (Coord.) *Diccionario de estudios de género y feminismos*, Biblos, Buenos Aires

Siendo que las mujeres son las principales ejecutoras del trabajo doméstico, los valores culturales de subordinación y discriminación de género se convierten en el principal obstáculo para que esas actividades sean concebidas socialmente como trabajo.

Las mujeres resultan excluidas del análisis económico, cuyo sesgo androcéntrico⁴ oculta las relaciones desiguales de poder entre los géneros, evidenciándose en la estructuración de un pensamiento económico que omite en sus concepciones y metodologías la actividad no remunerada⁵.

Sobre la base de la división sexual del trabajo se han asentado las distintas teorías económicas. A través de ella se ha explicado como “natural” que hombres y mujeres realicen trabajos distintos en espacios distintos. Las diferencias biológicas entre los sexos, han servido para argumentar una supuesta naturaleza de la mujer “destinada a procrear y cuidar” y la del hombre a “proveer”. En virtud de esta división se ha asignado a las mujeres la responsabilidad de la reproducción humana, que abarca no sólo la gestación y lactancia (vinculados a la biología), sino también la responsabilidad del cuidado de los hijos/as, demás miembros de la familia y todas las tareas relacionadas a dicho cuidado.

El trabajo que realizan las mujeres en el espacio privado es considerado como expresión de la naturaleza inherente al sexo femenino. Por esa razón, cuando en ese espacio transforman materia prima, ofrecen servicios o crean las condiciones necesarias para la reproducción de la fuerza de trabajo, se valora socialmente como cumplimiento de su función natural. Así, el

4. Tomar como referente o patrón de lo humano al hombre.

5. Carrasco, Cristina (ed.) (2003). *Mujeres y economía: nuevas perspectivas para viejos y nuevos problemas*, Icaria, Barcelona.

trabajo doméstico es un trabajo no reconocido, no contabilizado y no retribuido a quienes lo realizan. Por el contrario, el valor agregado que genera resulta apropiado por otros.

Fundado en esa división sexual del trabajo, la teoría neo-clásica considera únicamente a las actividades productivas como trabajo. Es el único trabajo que posee valor monetario y de transacción en el mercado. Mientras el trabajo doméstico, indispensable para la reproducción de la fuerza de trabajo y por consiguiente para la producción mercantil, no es reconocido como tal.

La pretendida universalidad de la teoría neo-clásica resulta cuestionada respecto al centro de su modelo económico, el *homo economicus*, el cual es presentado como un sujeto asexuado, racional, autónomo, individualista que maximiza su bienestar a través del consumo, un ser con capacidad de tomar las mejores decisiones en el mercado. Todo ello sin considerar el factor subjetivo y emocional que también interviene en las decisiones y preferencias de las personas, así como otros factores pre-existentes o del entorno que inciden también en el comportamiento económico de hombres y mujeres⁶. Estas falsas representaciones de la realidad económica, como bien señala Cristina Carrasco, tampoco describen bien a los hombres.

Bajo este esquema de análisis económico, las mujeres son descartadas como agentes económicos, con prioridades y recursos distintos a los hombres, en función de los cuales destinan una gran parte de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados de las personas que integran la familia⁷.

6. Castaño, Cecilia, (1999). *Género y Economía*, Universidad Complutense de Madrid, *Política y Sociedad* No.32, Madrid

7. Ídem

Por su parte, aunque la teoría económica marxista identifica el carácter económico de la producción doméstica, no reconoce que la división sexual del trabajo es la principal causa de la subordinación de las mujeres y de su incorporación al mercado laboral en condiciones de desventaja. Para el pensamiento marxista la lógica del capital respecto a las mujeres es adueñarse del valor agregado de su fuerza de trabajo producido en el hogar. De acuerdo a esta teoría lograr la liberación de la explotación capitalista pasa necesariamente por la incorporación de las mujeres al espacio productivo, es decir, la liberación de la explotación del proletariado termina automáticamente también con la explotación de las mujeres⁸.

Sin embargo, las experiencias de las economías socialistas de Europa del Este demostraron que la mayor incorporación de las mujeres al campo laboral no se traduce en menor explotación de su fuerza de trabajo en el hogar. Al contrario, se evidencia una sobrecarga de trabajo para las mujeres, quienes continuaron asumiendo la mayor parte de las responsabilidades familiares en el hogar, en detrimento también de su calidad de vida.

Otras teorías como la del capital humano y de la nueva economía de la familia justifican la división sexual del trabajo como especialización del trabajo en reproductivo y productivo. Dada esta especialización se concibe al hombre y a la mujer como actores que toman decisiones informadas y racionales y que buscan la maximización de utilidades o beneficios, dividiéndose la producción de bienes y servicios dentro y fuera del hogar, proceso que resulta más eficiente cuando uno de los miembros se especializa en la producción en el mercado (el

8 Ídem

hombre) y el otro se especializa en la producción en el hogar (la mujer)⁹.

La teoría feminista hace una crítica de esos discursos económicos sobre el trabajo productivo/reproductivo y plantea “*un cambio radical en el análisis económico que pueda transformar la propia disciplina y permita construir una economía que integre y analice la realidad de mujeres y hombres, teniendo como principio básico la satisfacción de las necesidades humanas*”¹⁰. Propone un abordaje multidisciplinario que posibilite profundizar en el tema de la identidad de género, entendiendo que la problemática de género en la economía supera los supuestos económicos e involucra aspectos biológicos, sociales y culturales.

b) El hogar, unidad de producción económica

En los orígenes del estudio del hogar, no sólo como unidad de consumo sino también como unidad productiva, destacan autoras de finales del siglo XIX como Campbell y Gilman, quienes reconocen el hogar como un centro de producción y por ende la necesidad de ser estudiado por la ciencia económica. No obstante, es en la década de los setenta cuando surge con mayor fuerza el debate sobre el uso de un referente mercantil para valorar las actividades domésticas. Años después, la teoría feminista plantea que existen actividades desarrolladas dentro del hogar que no pueden ser comparables con las desarrolladas en el mercado, trabajos sobre los cuales descansa la vida económica: los trabajos de cuidados¹¹.

9. Wanderley, Fernanda (s.f). *Una mirada crítica de la nueva economía de la familia*, Introducción a la economía y a la crítica feminista. www.slideshare.net/remte/nueva-economia-de-la-familia (Descargado 20/01/11)

10. (Benería 1995, Kuiper y Sap 1996, Nelson 1996, Albelda 1997, Carrasco 2001, Picchio 1999, 2005, Pérez 2005) Citado en: Carrasco, Cristina (2006). *La Economía feminista, una apuesta por otra economía*. cristinacarrasco@ub.edu

11. Carrasco (2006). Citada en Acosta Pimentel, Dálida (2010), Ídem

Tal como afirma Carrasco (2006), el interés por el estudio de la producción doméstica se desarrolla bajo enfoques teóricos diametralmente opuestos. Mientras para la teoría neoclásica el hogar interesa en tanto unidad de decisión que maximiza una función de utilidad sometida a restricciones (posteriormente denominada Nueva economía del hogar, siendo su máximo representante Gary Becker), otro enfoque, que inicia con la teoría marxista y luego se desarrolla con la teoría feminista, *centra el interés en develar las relaciones desiguales de poder bajo las cuales se desarrolla la actividad doméstica, su reconocimiento como “trabajo”, las relaciones que mantiene con la producción capitalista y quién o quiénes son los beneficiarios de la existencia de este tipo de trabajo*¹².

¿Cómo retribuir o recompensar el trabajo doméstico y de cuidados?

El reconocimiento del valor económico del trabajo doméstico remite necesariamente a una definición previa de “trabajo”, para después concentrarse en qué abarca el trabajo doméstico, las formas de retribución que corresponden y cómo contabilizar su valor económico.

Existen distintos enfoques de la definición de *trabajo*. Para las teorías económicas tradicionales “trabajo” (en términos generales), es toda actividad humana realizada a cambio de una contraprestación económica. Esta acepción hace referencia únicamente a la producción mercantil y obvia la existencia de otro tipo de trabajo, como el doméstico realizado en los propios hogares.

La feminista es una visión más integral que conceptualiza el trabajo como toda actividad destinada a la satisfacción de

12. Carrasco, (2006). Ídem

las necesidades de la producción y reproducción de la vida humana¹³. Abarca las labores domésticas y los trabajos de cuidados, incluyendo asegurar el equilibrio emocional de todos y cada uno de quienes integran la familia, así como otras tareas inmateriales.

Son precisamente algunas de las tareas contempladas en el trabajo de cuidados las que son objeto de mayores debates respecto a su inclusión dentro de la definición del trabajo doméstico. Hay quienes plantean que aunque los trabajos de cuidados están más vinculados a las expresiones de afectos que al trabajo, ese no es un argumento válido para no considerarlo como trabajo.

Al contrastar las características de los trabajos de cuidados con la definición que sobre “trabajo” hace el planteamiento tradicional económico, se observa que cumple con importantes elementos que integran dicha definición como el valor de uso y, en muchos casos, poseen también valor de cambio en el mercado. Sin duda esta delimitación no es sencilla, por un lado muchas veces las tareas de cuidados se hacen motivadas más por obligación que por afecto, pero, por otra parte el realizar las tareas de cuidado conlleva generalmente la gratificación de una relación afectiva más cercana con las personas que queremos. En todo caso lo importante es que se reconozca el aporte social y económico que representan estas actividades.

Otra conclusión que se desprende de reconocer al trabajo doméstico como trabajo, es adjudicarle la categoría de actividad económica. Surge entonces la interrogante acerca de la mejor manera de su valoración económica. Aquí entra en juego

13. Asamblea Feminista de Madrid (2006). *¿Qué hacemos con el trabajo doméstico?*. Ciudad de Mujeres. www.ciudaddemujeres.com/articulos (Descargado: 22/01/11)

el desafío de encontrar la forma de otorgar valor a lo que históricamente ha carecido de él.

Varias autoras plantean diferentes vías de referente analítico del trabajo doméstico no remunerado para su valoración. Estos planteamientos van desde el reconocimiento del valor de cambio del trabajo doméstico, hasta la retribución social concebida como derecho de ciudadanía, pasando por una retribución al margen del mercado¹⁴. Se han aportado igualmente puntos de análisis sobre limitaciones y posibilidades de aplicación de las propuestas.

La salarización del trabajo doméstico por ejemplo, presenta importantes inconvenientes. Uno de estos es reforzar la división de roles por género, promoviendo a las mujeres como responsables del trabajo doméstico y de cuidados, en lugar de procurar el reparto de estos trabajos. Por otra parte, esta opción apunta a considerar como único referente posible de valorizar el trabajo doméstico la economía de mercado, legitimando sólo el trabajo que puede ser económicamente valorado¹⁵.

Además, el esquema en el que operaría la remuneración del trabajo doméstico sería el de la familia nuclear, en la que uno de los miembros realiza el trabajo productivo y el otro/a el trabajo doméstico. Habría que resolver también el problema de la financiación: ¿estatal, de las familias, personal?

El aspecto positivo de esta propuesta es el reconocimiento social de un trabajo que ha sido invisibilizado y naturalizado históricamente y que ha representado una fuerte carga para las

14. García Sainz, Cristina y García Díez, Susana (s.f). *Para una valoración del trabajo más allá de su equivalente monetario*, Cuaderno de Relaciones Laborales, www.CRLA0000220039A. PDF (Descargado el 18/01/11).

15. Asamblea Feminista de Madrid (2006). Ídem

mujeres, muchas veces acompañada de la renuncia a su propio proyecto de vida y bienestar.

Siempre en el marco de la salarización del trabajo doméstico, hay que señalar que los servicios domésticos¹⁶ (externalización del trabajo doméstico), se caracterizan por condiciones de explotación laboral, desprotección legal y social. Existe una importante proporción de trabajadoras domésticas en la fuerza de trabajo que se encuentran excluidas de las principales políticas y leyes laborales. Según la OIT en los países en desarrollo el trabajo doméstico (realizado mayoritariamente por mujeres) representa entre el 4 y el 10 por ciento del empleo total, frente a los países industrializados, donde el porcentaje oscila entre el 1 y el 2,5 por ciento del empleo total¹⁷. La misma fuente estima que en América latina el trabajo doméstico representa el 15,8 por ciento del empleo femenino (OIT, 2010).

En República Dominicana se estima que la cantidad de trabajadoras/es domésticas/os es de 250,000¹⁸ mil personas (230,000 mil mujeres y 20,000 hombres). Esta actividad económica se ubica dentro de la rama de actividad “otros servicios”, que emplea el mayor número de personas en el país¹⁹ y que concentra a su vez el mayor porcentaje de mano femenina.

- Otra propuesta de valoración del trabajo doméstico plantea su valorización a través de una retribución al margen del criterio y

16. Servicios domésticos o trabajo doméstico remunerado es el realizado en el hogar de otro/a, a cambio de un salario que puede incluir pago en especie. Incluye cocinar, limpiar, lavar, planchar, cuidar de niños/as, ancianos/as, personas con discapacidad y/o animales domésticos Originalmente consideró el trabajo doméstico remunerado como una categoría particular de trabajo, actualmente existe amplio consenso en considerarlo como una relación atípica de trabajo dependiente.

17. Oficina Internacional del Trabajo, Conferencia Internacional del Trabajo, 99.a reunión, (2010). Informe IV, Trabajo decente para los trabajadores domésticos, Ginebra

18. Datos ofrecidos por Max Puig, Ministro de Trabajo, 2011

19. Datos del Banco Central en el 2010 reportan aproximadamente 920,000 mil personas clasificadas en esta categoría, lo que representa el 25% del total de la fuerza laboral. Esa rama de actividad emplea.

normas del mercado. Es decir, basada en el intercambio de bienes y servicios sin dinero, a partir del intercambio para satisfacción de las necesidades reales (no creadas) y el consumo, en un marco de una sociedad respetuosa del patrimonio natural, cultural y social heredado²⁰. Plantea la valorización del trabajo doméstico determinado por su valor de uso y utilidad social y no por su valor de cambio. Esta opción presenta puntos en común con el planteamiento de la economía solidaria, cuyos ejes articuladores, en tanto propuesta alternativa de desarrollo, son el trabajo y la solidaridad.

Una tercera vía propone *un salario o renta social individual de carácter universal, suficiente para satisfacer las necesidades básicas de cada persona, independientemente que realice trabajo remunerado o no remunerado, sin olvidar la necesaria implicación de las instituciones a través de equipamientos sociales*²¹. Esta propuesta, en combinación con algunos elementos de las anteriores pareciera la más factible, desde luego partiendo de las particularidades, necesidades y recursos de cada Estado.

En ese orden, un primer paso para la valorización económica del trabajo doméstico es su contabilización. Tarea que conlleva sus propios desafíos, derivados de la escogencia y utilización de los mejores mecanismos e instrumentos que aseguren la inclusión de todos los escenarios en que se desarrolla el trabajo doméstico, así como la superación de barreras como la subvaloración de las actividades que comprende este trabajo y que proviene de la misma discriminación y segregación laboral que enfrentan las mujeres por razones de género.

20. García Sainz, Cristina y García Díez, Susana (s.f). Ídem

21. Ídem

La incorporación del módulo de uso del tiempo en encuestas de hogares²² constituye un valioso instrumento de verificación y estimación del esfuerzo que implica el trabajo doméstico. En el 2005 la CEPAL realizó un análisis y propuestas concretas sobre los diferentes métodos de medición del uso del tiempo, sus limitaciones y conveniencias. Así mismo, se presentó un informe a partir de los resultados obtenidos en encuestas sobre el uso del tiempo realizados en cinco países de América Latina: México, Guatemala, Nicaragua Ecuador y Bolivia, países que aunque con metodologías distintas, ofrecen valiosa información acerca de las diferencias de género en este tema²³.

Algunas de las principales conclusiones apuntan a señalar que:

- Los hombres observan menor participación e invierten menos tiempo en las actividades domésticas, acciones que aparecen segmentadas entre varones y mujeres, prevaleciendo los estereotipos de género.
- La jornada laboral remunerada de las mujeres es inferior a la de los varones, debido a la necesidad de atender las responsabilidades domésticas y familiares.
- La condición de ocupadas de las mujeres tampoco las libera de utilizar tiempos importantes en labores domésticas. Cualquiera sea la duración de jornada laboral remunerada, ellas dedican mucho más tiempo que los varones a estas actividades. La conducta antes descrita no se observa entre los hombres, quienes prácticamente no muestran variaciones significativas. Por ejemplo, en Guatemala cualquiera sea el tiempo destinado

22. El objetivo de las encuestas del uso del tiempo es medir el tiempo dedicado a distintos tipos de actividades que realizan las personas. Este tipo de instrumento permite obtener una mejor y mayor visibilidad de todas las formas de trabajo que se realizan tanto fuera como dentro del hogar, sean éstas remuneradas o no remuneradas

23. Milosavljevic, Vivian y Tacla, Odette (2007). *Incorporando un módulo de uso del tiempo a las encuestas de hogares: restricciones y potencialidades*. Unidad Mujer y Desarrollo, Serie Mujer y Desarrollo 83, ONU/CEPAL, Santiago de Chile

al trabajo remunerado, el tiempo dedicado por los varones a los quehaceres domésticos fluctúa entre 1.5 y 1.8 horas en cambio, para las mujeres fluctúa entre 4.4 y 6.6 horas diarias.

La comunidad internacional ha hecho eco de los resultados de estos y otros estudios, así como de los valiosos aportes de la teoría feminista sobre este tema. Acorde con ello se han aprobado en diferentes espacios e instancias internacionales resoluciones, recomendaciones y convenciones respecto al necesario reconocimiento y protección del trabajo doméstico remunerado y no remunerado. Dichos acuerdos se han plasmado en diversos instrumentos internacionales, entre ellos: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Plan de Acción de la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer, el Plan de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, CEPAL, (Consenso de Quito, 2007 y Consenso de Brasilia, 2010), y convenios y resoluciones de la OIT sobre trabajo decente. Este último organismo de las Naciones Unidas elaboró un informe sobre el tema que fue presentado durante la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en el 2010, en donde se discutió la formulación de una norma internacional (Recomendación y Convenio) dirigido a mejorar las condiciones de trabajo de los y las trabajadoras domésticas.

¿Qué implica el reconocimiento y retribución del trabajo doméstico?

La valorización del trabajo doméstico, realizada a través de estimaciones del uso del tiempo, o del costo de oportunidad o

de restitución, es indispensable para el reconocimiento social y económico del aporte no valorizado que hacen las mujeres a la economía. Sin embargo su registro y estimación no basta para lograr la retribución del valor de ese trabajo. Como hemos mencionado debe superarse la principal barrera: la cultura patriarcal. En ese sentido, el mayor reto está dirigido a promover al reparto del trabajo doméstico y de cuidados entre hombres y mujeres.

Si bien cada vez más los hombres se involucran en el trabajo del hogar, persiste todavía en el imaginario colectivo el considerar dicha participación como “ayuda” y no como cumplimiento de una responsabilidad compartida. Se entiende que el trabajo doméstico y de cuidados es obligación directa y exclusiva de las mujeres, independientemente si desempeñan o no un trabajo remunerado.

Transformar esa situación de discriminación y exclusión de las mujeres exige de la intervención del Estado, mediante una política integral que transversalice en la gestión pública una nueva visión sobre el aporte de las mujeres a la economía y al bienestar social. Ello comprende, entre otros aspectos, la introducción e implementación de cambios en el marco jurídico nacional y en las políticas públicas que resultan claves en la promoción de nuevos valores culturales, como las educativas y de comunicación social.

De igual manera, el derecho a recibir cuidados de calidad (de niñas/os, personas envejecientes, con necesidades especiales o de salud) es un asunto de interés público, y en consecuencia debe ser asumido por toda la sociedad. Las mujeres han cumplido casi de manera exclusiva con esa responsabilidad

liberando a los hombres de cumplir con su cuota y subsidiando al Estado en su obligación de garantizar derechos sociales a toda la población.

Resulta también imprescindible una política de empleo con un enfoque de derechos que incorpore como meta el principio de igualdad en el trabajo y a equidad de género como una de las estrategias para su consecución. Esto abarca el promover la co-responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados entre hombres y mujeres, facilitando las condiciones en el espacio de trabajo, a través de otorgamiento de licencias de paternidad, de permisos a los padres para acompañar el proceso educativo y de cuidados de la salud de los hijos e hijas y, fundamentalmente el funcionamiento de las estancias infantiles.

La equiparación de los derechos de las trabajadoras domésticas con los reconocidos al resto de trabajadores/as es condición *sine qua non* de la valorización del trabajo doméstico. El tratamiento jurídico a las trabajadoras/es domésticas/os y sus diferencias con el otorgado a los demás trabajadores es igualmente reflejo de la desvalorización del trabajo que realizan las mujeres en el espacio del hogar. Eso explica que los servicios domésticos se regulen a través de un régimen especial dentro de la legislación laboral, que niega y disminuye derechos a las trabajadoras domésticas, consignando jornadas de trabajo sin ningún límite de horario, negando el derecho a prestaciones laborales como el preaviso y la cesantía, otorgando períodos fijos de vacaciones, independientemente de los años de servicio que tenga la trabajadora, entre otros.

Comentarios Finales

El carácter progresivo de los derechos humanos demanda del reconocimiento, protección y garantía de los derechos de hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado. De ahí el ineludible deber estatal de otorgar la categoría de trabajo a las labores domésticas y de cuidados, así como la consecuente protección de los derechos de quienes las realizan. A través del trabajo doméstico las mujeres hacen un vital aporte al bienestar de las familias y de la sociedad en general, y contribuyen a la generación de riqueza asegurando las condiciones necesarias para la reproducción de la fuerza de trabajo.

Dicho reconocimiento, expresado actualmente en la Constitución de la República, conlleva un conjunto de medidas y políticas -principalmente en materia económica, laboral y de seguridad social- dirigidas a garantizar la justa retribución social y económica del trabajo doméstico.

Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres que realizan el trabajo doméstico y de cuidados (en sus propios hogares o fuera de ellos) requiere que el mismo sea asumido por toda la sociedad y compartido con los hombres, con igual nivel de responsabilidad que las mujeres. Implica también la promoción de cambios culturales orientados a garantizar a las mujeres el ejercicio de su ciudadanía, en tanto sujetas económicamente activas con derecho a participar en las decisiones sobre la distribución de la riqueza y disfrute de sus beneficios. Todo ello en el marco de un Estado democrático y de derecho, apegado a los principios de igualdad y no discriminación.

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Pimentel, Dálida (2010). *Debates Actuales de Economía Política: Críticas desde el Feminismo a la Ciencia Económica*, Tesis para Maestría en Economía, Facultad de Economía, División de Estudios de Posgrado, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F.
2. Asamblea Feminista de Madrid (2006). *¿Qué hacemos con el trabajo doméstico?* Ciudad de Mujeres. [www.ciudademujeres.com/articulos](http://www.ciudaddemujeres.com/articulos) (Descargado: 22/01/11).
3. Asamblea Nacional Revisora (2010). *Constitución de la República*, Santo Domingo.
4. Carrasco, Cristina (2006). *La Economía feminista, una apuesta por otra economía*.
5. Carrasco, Cristina (ed.) (2003). *Mujeres y economía: nuevas perspectivas para viejos y nuevos problemas*, Icaria, Barcelona.
6. Castaño, Cecilia, (1999). *Género y Economía*, Universidad Complutense de Madrid, Política y Sociedad No.32, Madrid
7. CEPAL (2010). *Consenso de Brasilia*, Brasil.
8. García Sainz, Cristina y García Diez, Susana (S.f.). *Para una valoración del trabajo más allá de su equivalente monetario*, Cuaderno de Relaciones Laborales, www.CRLA0000220039A.PDF (Descargado el 18/01/11).
9. Jackson, Chris (1986). *El valor del trabajo doméstico en Canadá*, National Accounts and Environment Division. Statistics Canadá.

10. Milosavljevic, Vivian y Tacla, Odette (2007). *Incorporando un módulo de uso del tiempo a las encuestas de hogares: restricciones y potencialidades*. Unidad Mujer y Desarrollo, Serie Mujer y Desarrollo 83, ONU/CEPAL, Santiago de Chile.
11. Wanderley, Fernanda (s.f). *Una mirada crítica de la nueva economía de la familia*, Introducción a la economía y a la crítica feminista. www.slideshare.net/remte/nueva-economia-de-la-familia (Descargado 20/01/11).

ARTÍCULO 37, EL DERECHO A LA VIDA

Por María Jesús Pola Z.¹

A un año de la promulgación de la nueva Constitución, reflexionamos acerca del impacto de una reforma que nos impuso a las dominicanas la fuerza de la moral religiosa más radical, por encima de los propios derechos humanos, a pesar de haberlos reclamado en un proceso de casi dos años.

La referencia es al artículo 37 de la nueva Constitución dominicana sobre el derecho a la vida que la declara inviolable desde la concepción hasta la muerte agregando, en su parte in fine, que no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte, una limitación a los derechos de las dominicanas.

¿Existe un marco de Derechos Sexuales y Reproductivos en la República Dominicana?

La República Dominicana, forma parte del 8% de países en el mundo que penalizan totalmente el aborto y en los que, paradójicamente las tasas de interrupción ilegal del embarazo, son las más altas. El Código Penal dominicano, en el artículo

1. Abogada feminista, investigadora, miembro de Cladem y fundadora del Núcleo de Apoyo a la Mujer.

317, dispone como que quien cause o coopere directamente en la realización de un aborto, aún cuando la mujer embarazada consienta en él, recibirá el castigo de reclusión, imponiendo la misma pena para la mujer embarazada que consiente. Además, el 317, incrimina a prisión, de 6 meses a 2 años a las personas que hayan puesto en relación o comunicación una mujer embarazada con otra persona para que le produzca el aborto y a médicos, cirujanos, parteras, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales médicos, que, abusando de su profesión, causaren el aborto o cooperaren a él, incurrirán en la pena de cinco a veinte años de trabajos públicos, si el aborto se efectuare.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene para la salud de la mujer el abordaje de los Derechos Sexuales y Reproductivos, en R. Dominicana, las mujeres respecto a la maternidad, tenemos el siguiente panorama:

- De acuerdo a la Dirección de Información y Estadísticas de Salud Pública (DIES), para el Anuario Estadístico 2008, el sistema público de salud, registró un total de 24,490; 118,255 partos, de los cuales 117,291 personas nacidas y de ellas, 10,321 con bajo peso al nacer². Mientras que para ese año, ENDESA 2007³, establece un 13.0% de muertes por complicaciones de aborto.
- El Índice de Desarrollo Humano del PNUD afirma que la República Dominicana tiene una de las tasas de embarazo entre las adolescentes más altas del mundo, (109 por cada 1.000 mujeres entre 15 y 19 años), y ocupa

2. En PDF, <http://www.sespas.gov.do/download/docs/Formularios/Estadistica/anuarioestadistico2008.pdf>

3. Encuesta Demográfica y de Salud, República Dominicana 2007, en PDF: http://www.cesdem.com/html/endesa_2007_informe_preliminar.pdf

el puesto 16 de 136 naciones con mayor incidencia de este tipo de embarazos, sólo detrás de Nicaragua, en la región latinoamericana, y más elevada que algunos países africanos como Kenia.

- La misma encuesta ENDESA mencionada, dice que el 47.4% de mujeres en unión no desean tener más hijos, mientras en el país hubo un decrecimiento muy lento de tasa de fecundidad, en los períodos definidos por las ENDESAS de 1991, 1996 y 2002 (3.3, 3.2 y 3.0 hijos por mujer, respectivamente), y los datos de la ENDESA 2007 implican un descenso de más de medio hijo por mujer en los últimos cinco años, llegando a la tasa de 2.4 hijos en el total del país con una reducción de similar magnitud en las áreas urbana y rural, cuyas tasas respectivas para el trienio 2004-2007 son de 2.3 y 2.8 hijos.
- La mortalidad postinfantil (entre las edades exactas de 1 y 5 años), es de 38 a 36 por mil nacidos vivos, mientras que la mortalidad materna es de 159 defunciones maternas por cada 100,000 nacimientos para el período 1997-2007.

La Ley General de Salud, Ley No. 42-01, reformada y publicada el 8 de mayo de 2001, a pesar de mencionar el artículo cuarto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita el 9 de junio de 1944, así como la ley 24-97, reconociendo el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos, no contiene normativa respecto a la posibilidad de abortar de las mujeres.

¿Cuál fue la reacción a la propuesta del artículo 37?

Para el proceso de modificación de la Constitución dominicana, se formó una coalición de mujeres feministas y organizadas, que desde la primera llamada a la reforma del Código de Salud y del Código Penal, planteó una despenalización del aborto dentro de los primeros 90 días de gestación, en los casos en que el embarazo representa peligro de muerte para la madre, cuando es producto de una violación o de incesto y cuando se evidencien malformaciones genéticas o congénitas graves.

La llamada, *Coalición de ONG por Leyes Modernas y Consensuadas*, también participó activamente en 2003, cuando el ejecutivo de entonces planteó la reforma de la Constitución, una modificación fracasada que solo cambió el articulado concerniente a la reelección presidencial, para favorecerse.

Para el año 2006, a partir de la misma Coalición, se crea el *Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional* como espacio de incidencia para la propuesta de reforma constitucional del gobierno, participando en la Consulta Popular de octubre de 2007, convocada por el nuevo gobierno de entonces, proceso mediante el cual, este aseguraba que se tomaría en cuenta la opinión de la población para la redacción del anteproyecto de una nueva reforma constitucional.

El Foro de Mujeres, presentó la “*Propuesta de Reforma Constitucional en República Dominicana: La Constitución que queremos las mujeres*” y al año siguiente, una versión popular de “*La Constitución que queremos las mujeres*” en 3 cuadernillos: la Constitución: Igualdad, No Discriminación y Derechos Fundamentales; El principio de Derechos Humanos y la

Constitución; y Sexualidad, reproducción y derecho a una vida libre de violencia de género.

A lo largo de los años de 2008 y 2009, el movimiento feminista y de mujeres organizadas e independientes, a través del Foro, realizó actividades de incidencia de manera permanente, coordinando las acciones de resistencia con otras fuerzas vivas de la sociedad dominicana que también promovían una Constitución integrante y para toda la ciudadanía, como sectores médicos organizados y grupos que fomentan el fortalecimiento del régimen internacional de derechos humanos y de principios de convenios internacionales.

Sin embargo, una fuerte resistencia desde la cultura machista corporativa, arraigada y mantenida por los sectores más conservadores y la jerarquía eclesiástica católica, facilitó que luego de un debate de casi siete meses en el Congreso dominicano, convertido en Asamblea Nacional Revisora, que el 26 de enero de 2010, se estrenara en el país la Nueva Constitución dominicana que respalda y defiende la vida desde la concepción hasta su muerte natural.

La acción se benefició del período de elecciones congresionales y municipales, para el mes de mayo de 2010, aprovechando la cultura política dependiente y clientelar y poniendo al desnudo una iglesia autoritaria e influyente que fue capaz de llamar al pueblo, a través de homilías y circulares, a su feligresía solicitando que se “sancionara” en las urnas a los/as 33 diputados/as que votaron en contra del actual artículo 30, actual 37.

El Foro de Mujeres, proponía un artículo 37 que dijera: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la vida de las personas,

promoverá su protección y disfrute con la más alta dignidad. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte”.

Durante todo el proceso, sectores médicos y la ciudadanía en general, se unieron al análisis y/o apoyaron de manera formal a las mujeres, mientras las encuestas realizadas por la prensa, decían que más de un 70% de las personas, estaban a favor de la despenalización parcial del aborto y en contra del artículo 37.

Aspectos jurídicos del artículo 37 de la Constitución dominicana de 2010

Las conferencias de la ONU, especialmente la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994, celebrada en El Cairo y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, efectuada en Beijing en 1995, han legitimado internacionalmente el concepto de los derechos sexuales y reproductivos, y sus revisiones, alertaron las consecuencias de alto riesgo, del aborto ilegal e inseguro, “enfrentar las consecuencias del aborto inseguro como un grave problema de salud pública”⁴.

La evolución actual del Derecho de los derechos humanos se funda en la premisa de que los Estados no están legitimados para intervenir arbitrariamente en la vida de sus ciudadanos y ciudadanas, sino que deben respetar los derechos individuales y sujetarse a los principios fundamentales de la dignidad humana. En consecuencia, la evaluación de las implicaciones de las leyes y políticas sobre aborto en el marco de los derechos humanos se centrará en los servicios de atención médica por aborto, la

4. PlataformadeBeijing, notas8.25y9, citado en: <http://congresoderechosreproductivos2009.com/files/docscongreso/intlegalembarazo/DerechosHumanosyAborto.pdf>

responsabilidad gubernamental de proveer o por no proveer servicios (incluyendo servicios de planificación familiar) y otros asuntos relacionados, como el derecho a recibir y difundir información sobre el aborto⁵.

Tanto las legislaturas como los tribunales que respetan el punto de vista de las mujeres —incluidas las que integran dichos organismos— transforman continuamente las leyes y su interpretación para ajustarlas a los derechos humanos y a los intereses de las mujeres en materia de salud⁶. En la medida en que las mujeres se conviertan en ciudadanas en condiciones de igualdad con los hombres, es previsible que el aborto salga de los códigos penales para ser abordado en los códigos y leyes de salud, y finalmente, se ubique en leyes orientadas hacia la plena vigencia de los derechos humanos, la justicia social y la dignidad individual que supone el control sobre el propio cuerpo.

La posibilidad de que las dominicanas deban elegir la muerte frente a la vida del feto, las obliga, de hecho, a ser víctimas de la mayor discriminación que es ceder el derecho propio a una vida reconocida jurídicamente y generadora de acciones registradas en su ciudadanía real, por la de una vida condicionada a ser o no, en el tiempo futuro.

Los más altos tribunales de muchos países han declarado que la protección jurídica de los seres humanos empieza desde que nacen vivos y viables. En la tradición de “Derecho común inglés” una criatura no se convierte en humano ontológicamente hablando (es decir, en “ser humano” o “persona”) hasta que

5. Ibid

6. Parlamento Europeo (Comité para la Oportunidad de Derechos y Equidad de las Mujeres), Reporte de Derechos de Salud Sexual y Reproductiva, 6 de junio de 2002.

se haya desprendido del seno materno y continúe vivo.⁷ Los tribunales internacionales de derechos humanos adoptan también la regla del “nacido vivo”, de acuerdo con la cual la interposición de una queja o demanda por lesiones prenatales está condicionada a que el feto nazca vivo.

Es decir que las dominicanas, embarazadas en alto riesgo, involuntaria y forzosamente, por un familiar cercano y/o con violencia, tendrán que decidirse por abortar clandestinamente, en condiciones inseguras o insalubres y a riesgo de su integridad, o de lo contrario, a esperar pasivamente la muerte, en el caso de la indicación terapéutica, o padecer en silencio el tormento de un embarazo producto de una violación o respecto del cual se tiene la certeza que el feto no sobrevivirá, con lo que, el artículo 42 de la Constitución reformada, no tendrá sentido cuando habla del derecho a la integridad personal y dice que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia, teniendo la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas.

Además de las violaciones a los derechos humanos, la imposición de muerte a causa un embarazo del cual no son responsables, y del sufrimiento a que son sometidas las mujeres en estas circunstancias, otras consecuencias jurídicas presentan choque de leyes y/o reformas que tendrán que ensombrear aún más el marco legal que será de desprotección para las dominicanas, como es la prohibición total y en cualquier circunstancia del aborto, las sanciones penales del aborto al mismo nivel que las del homicidio y el asesinato, la posibilidad del feto heredar con

7. Rebecca J. Cook, International Protections of Women's Reproductive Rights, *J. Of Int'l Law and Politics* 24 (2) 645,688-96. Citado por: *Dinámicas de los Derechos Humanos en la Reforma de las Leyes del Aborto*, publicado por GIRE, México, en <http://www.gire.org.mx/>

igualdad de derechos que una persona y la consideración de la muerte de una mujer embarazadas como un doble homicidio/feminicidio.

Está claro que la libertad de conciencia y de cultos, enunciada en el artículo 45 de la nueva Constitución, como una garantía debida del Estado dominicano, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres, también será letra muerta para la ciudadanía dominicana agnóstica o de creencias diferentes a la católica y cristiana.

¿Cómo el artículo 37 de la Constitución dominicana, viola las convenciones internacionales que comprometen al país?

Sobre la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación, CEDAW, a través del Comité CEDAW, es conocida la preocupación acerca de la relación entre la mortalidad materna y la penalización del aborto, manifestado en las observaciones finales a varios países, y llamando la atención a los Estados Parte.

En el caso de la R. Dominicana, El Comité para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), ante la presentación del 5to. Informe de país en julio del 2004, observó su preocupación por la eliminación del incesto como tipo penal, la sanción del aborto en casos de violación y la imputación penal o suspensión de la pena en caso de violación si el delincuente contrae matrimonio con la víctima menor de edad⁸. El Comité solicitó al Estado exhortó al Estado parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación

8. CEDAW/C/2004/II/CRP.3/Add.6/Rev.1

general 19, relativa a la violencia contra la mujer⁹. También recomendó al Estado prestar, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre¹⁰.

La Recomendación General 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) sobre la mujer y la salud afirma la obligación de los Estados Partes de respetar el acceso de la mujer a los servicios médicos y de abstenerse de “poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud”¹¹.

El Comité CEDAW explica que “el acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza con obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones”¹². Se recomienda a los Estados Partes que “en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos”.¹³

Además, ha indicado en su Recomendación General 21 sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, las razones por las cuales las mujeres tienen derecho a decidir independientemente sobre el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos: “Las obligaciones de la mujer de tener hijos y criarlos afectan a su derecho a la educación, al empleo y a otras actividades referentes a su desarrollo personal, además

9. Ibid

10. CEDAW /C/2004/III/CRP.3/Add.6/Rev.1, 26 de Julio del 2004

11. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Recomendación general No. 24, La mujer y la salud (artículo 12),” UN. Doc. A/54/38/Rev.1, 1999, párrafo 14.

12. Ibid., párrafo 14.

13. Ibid., párrafo 31(c).

de imponerle una carga de trabajo injusta. El número y espaciamiento de los hijos repercuten de forma análoga en su vida y también afectan su salud física y mental, así como la de sus hijos. Por estas razones, la mujer tiene derecho a decidir el número y el espaciamiento de los hijos que tiene”¹⁴.

Finalmente, en cuanto al Comité CEDAW, este ha enfatizado en repetidas oportunidades que el aborto en ninguna circunstancia debe utilizarse como método de planificación familiar¹⁵. Al mismo tiempo, al reconocer la necesidad de la despenalización del aborto¹⁶, el Comité ha implicado que en ciertas circunstancias el aborto puede ser la única forma en que una mujer pueda realizar su derecho a decidir independientemente sobre el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos.

Respecto al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*, En su artículo 6(1), establece que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

El Comité de Derechos Humanos (actual Consejo de Derechos Humanos), que tiene por función velar por el cumplimiento del PIDCP, explica que los Estados Partes, para que se pueda evaluar la aplicación de los derechos del PIDCP en su territorio, “deberán proporcionar información sobre las medidas que hubiesen adoptado para ayudar a la mujer a prevenir embarazos no

14. Comité CEDAW, “Recomendación General 21, La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares,” 1992, párrafo 21.

15. Véase, por ejemplo, Comité CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” UN. Doc. A/56/38, julio del 2001, párrafos 62, 105 y 185; y Comité CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,” UN. Doc. A/59/38, julio del 2004, párrafos 355-56.

16. Véase especialmente Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Examen del cuarto informe periódico de Colombia,” UN. Doc. A/54/38, el 9 de julio de 1999, párrafo 393.

deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida”¹⁷. En este mismo documento, el Comité de Derechos Humanos establece que el derecho a la vida puede estar en juego “cuando los Estados imponen a los médicos y a otros funcionarios de salud la obligación de notificar los casos de mujeres que se someten a abortos”¹⁸.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), nota en su artículo 12(1) que los Estados Partes reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), que tiene la función de velar por el cumplimiento del PIDESC, afirma que “es preciso adoptar medidas para mejorar la salud infantil y materna, los servicios de salud sexuales y reproductivos, incluido el acceso a la planificación de la familia, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar con arreglo a esa información”¹⁹.

El CDESC, recomienda a los Estados Partes que “se supriman las barreras que se oponen al acceso de la mujer a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva”²⁰.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, único tratado internacional de derechos humanos que posibilita la aplicación del derecho a la vida al concebido, aunque no

17. Comité de Derechos Humanos, "Observación General No. 28, Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres," UN. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7, 2000, párrafo 10.

18. *Ibid.*, párrafo 20.

19. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observación General No. 14, Período de sesiones No. 22 en el año 2000. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I) Pág. 96

20. *Idem* pag. 102

de manera absoluta, establece en el artículo 29 que, ante un conflicto de preeminencia entre disposiciones de derecho interno e internacional en el ámbito de la protección de los derechos humanos, debe elegirse aquella interpretación que amplíe y no restrinja el goce de los derechos garantizados en esta Convención.

El Comité de los Derechos del Niño hizo pública en el año 2003 su posición con respecto al contenido del derecho a la salud y el desarrollo de los adolescentes, comentando sobre la necesidad de adoptar medidas para reducir la mortalidad materna en adolescentes causada por los abortos inseguros: “Los Estados Partes deben adoptar medidas para reducir la mortalidad materna en las niñas adolescentes, producida especialmente por el embarazo y las prácticas de aborto peligrosas”²¹.

Comentarios Finales

El artículo 37 de la nueva Constitución dominicana, se establece dentro de un contexto de abuso del poder legislativo, en contra de las dominicanas, una arbitrariedad cometida en nombre de la moral cristiana católica, como una creencia religiosa impuesta en ese acto, a todo el pueblo dominicano cuya libertad de culto, sin embargo, está constitucionalmente establecida.

La situación dominicana, donde rutinariamente se realizan abortos ilegales e inseguros que ponen en peligro la vida y la integridad física de las mujeres más pobres, en su mayoría católicas y hasta practicantes, mantendrá el perfil de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, bajo una normativa enteramente represiva, por el solo hecho de ser mujeres.

21. Comité de los Derechos del Niño, “La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño,” UN. Doc. CRC/GC/2003/4, 1 de julio de 2003, párrafo 31.

Esta situación compromete al país frente a la comunidad internacional con la que ha firmado acuerdos de promover leyes justas y equitativas, hasta de acción positiva para favorecer a los grupos llamados vulnerables, sociculturalmente.

Mientras, los discursos dominantes en la República Dominicana han escamoteado históricamente el tema del aborto, relegando el debate al terreno de la filosofía moral proveniente de algunos fundamentalismos religiosos, o al profundo silencio en torno a su vinculación con la enfermedad, la muerte y la ciudadanía de las mujeres.

En la reforma constitucional de 2010, se ha preferido mantener la política de criminalización total establecida en el Código Penal Dominicano, heredado de la ley francesa de 1844, obviando la relevancia que esto tiene en el perfil epidemiológico de la salud de la mujer dominicana y las graves implicaciones personales, familiares y sociales.

La categoría de ilegalidad total, hace que las mujeres no solo se realicen abortos en condiciones de alto riesgo y que la mortalidad deba constituirse una alarma para el sistema de salud nacional, sino que también, que haya más abortos, como sucede en los países donde se condenan todas las causales, que en aquellos que lo despenalizan.

Lo más importantes es que, negarle a las mujeres el derecho a decidir sobre su cuerpo, debe plantearse como una violación a los derechos humanos que atenta contra la dignidad y el principio de ciudadanía, ambos inalienables y adquiridos por el solo hecho de ser personas a las que el Estado tiene obligación de respetar, proteger y garantizar.

Cuando el Estado penaliza a las mujeres que deciden abortar, las trata como si fueran incapaces, pero sobre todo, desconoce sus derechos sexuales y reproductivos, los que se fundamentan en el derecho de las personas y las parejas a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos/as; contar con los medios adecuados para ejercer efectivamente su decisión; el derecho a tomar decisiones reproductivas libres de discriminación, coerción o violencia y el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sexual y reproductiva.

Con la inclusión del artículo 37 en la Constitución, el Estado dominicano entra en franca violación con los tratados y convenciones internacionales, de las que es signatario.

BIBLIOGRAFÍA

CEDAW /C/2004/II/CRP.3/Add.6/Rev.1, 26 de Julio del 2004.
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la
Mujer, “Recomendación general No. 24.

Comité CEDAW, “Recomendación General 21, La igualdad en
el matrimonio y en las relaciones familiares,” 1992, párrafo 21.

Comité CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de
la Discriminación contra la Mujer” UN. Doc. A/56/38, julio
del 2001, párrafos 62, 105 y 185; y

Comité CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de
la Discriminación contra la Mujer,” UN. Doc. A/59/38, julio
del 2004, párrafos 355-56.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,
“Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer. Observaciones finales del Examen del cuarto
informe periódico de Colombia,” UN. Doc. A/54/38, el 9 de
julio de 1999, párrafo 393.

Comité de los Derechos del Niño, “La salud y el desarrollo
de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los

Derechos del Niño,” UN. Doc. CRC/GC/2003/4, 1 de julio de 2003, párrafo 31.

Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 28, comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, Artículo 3. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres. UN.Doc. HRI/GEN/Rev.7,2000, párrafo 10 y 20.

En PDF: <http://www.sespas.gov.do/download/docs/Formularios/Estadistica/anuarioestadistico2008.pdf>

Encuesta Demográfica y de Salud, República Dominicana 2007, en PDF: http://www.cesdem.com/html/endesa_2007_informe_preliminar.pdf

Human Rights Watch. Derecho internacional de los derechos humanos y aborto en América Latina. 2005 <http://hrw.org/spanish/informes/2006/wrd0106/wrd0106sp.pdf>

Plataforma de Beijing, notas 8.25 y 9, citado en: <http://congresoderechosreproductivos2009.com/files/docscongreso/intlegalembarazo/DerechosHumanosyAborto.pdf>

Parlamento Europeo (Comité para la Oportunidad de Derechos y Equidad de las Mujeres), Reporte de Derechos de Salud Sexual y Reproductiva, 6 de junio de 2002.

Rebecca J. Cook, International Protections of Women’s Reproductive Rights, J. Of Int’l Law and Politics 24 (2) 645,688-96. Citado por: *Dinámicas de los Derechos Humanos en la Reforma de las Leyes del Aborto*, publicado por GIRE, México, en <http://www.gire.org.mx/>



Bajo financiamiento
de la Unión Europea